



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA:**

Validez jurídica de la renuncia de gananciales mediante capitulaciones  
matrimoniales conforme al artículo 183 del código civil

**AUTOR:**

Ab. Villagómez Roca Arianna Isabel

**COMPONENTE PRÁCTICO DE EXAMEN COMPLEXIVO  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN  
DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**GUAYAQUIL - ECUADOR**

**2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL  
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ab. Arianna Isabel Villagómez Roca**, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Ab. Jaime Villalva Plaza, Mgtr.  
**Revisor de contenido**

---

Ab.. Maricruz Molineros Toaza, Ph.D  
**Revisor**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Arianna Isabel Villagómez Roca

**Declaro Que:**

El Examen Complexivo “**Validez jurídica de la renuncia de gananciales mediante capitulaciones matrimoniales conforme al artículo 183 del código civil**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre de 2025**

**LAAUTORA**

---

**Ab. Arianna Isabel Villagómez Roca**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Arianna Isabel Villagómez Roca**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“Validez jurídica de la renuncia de gananciales mediante capitulaciones matrimoniales conforme al artículo 183 del código civil”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre de 2025**

**LA AUTORA:**

---

**Ab. Arianna Isabel Villagómez Roca**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**INFORME DE COMPILATIO**



INFORME DE ANÁLISIS

magister

VILLAGÓMEZ ROCA ARIANNA  
ISABEL

0%  
Textos  
sospechosos

0% Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes  
mencionadas  
3% Idiomas no reconocidos  
(ignorado)

Nombre del documento: VILLAGÓMEZ ROCA ARIANNA ISABEL.pdf  
ID del documento: f9823f52c6b1455571bd68af48c1d5795f4c8f41  
Tamaño del documento original: 878,64 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto  
Fecha de depósito: 25/4/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 25/4/2025

Número de palabras: 17.786  
Número de caracteres: 125.895

Ubicación de las similitudes en el documento:

≡ Fuentes de similitudes

**Fuentes ignoradas** Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento, en primer lugar, a Dios, por iluminar cada paso de mi camino, llenarme de sabiduría y guiar mis decisiones. A mi madre, por ser mi mayor inspiración, por alentarme cada día a ser mejor, confiar en mí y en mis capacidades. A mis queridos amigos de maestría, Héctor y Danelli, con quienes inicié este camino y con quienes, con esfuerzo y dedicación, lo culminamos juntos.

También agradezco a la vida, por brindarme la oportunidad de seguir creciendo y expandiéndome en lo que más disfruto: poner mis conocimientos y capacidades al servicio de la comunidad.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo de maestría a mi querida mami Fátima, cuya guía y consejos han fortalecido mi fe en mí misma, impulsándome siempre a seguir adelante y trabajar por mis sueños. A mi amado hijo Arielito, con la esperanza de ser para él un ejemplo de que, con constancia y preparación, la vida siempre nos brinda oportunidades cuando estamos listos para ellas.

Y a Nico, quien me escucha sin juzgar, me transmite paz y fue parte de este camino, acompañándome incluso en las clases.

A los tres, los amo con todo mi corazón.

## ÍNDICE GENERAL

|                                                                                                   |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Agradecimiento .....</b>                                                                       | <b>VI</b>   |
| <b>Dedicatoria.....</b>                                                                           | <b>VII</b>  |
| <b>ÍNDICE GENERAL .....</b>                                                                       | <b>VIII</b> |
| <b>RESUMEN.....</b>                                                                               | <b>XI</b>   |
| <b>ABSTRACT.....</b>                                                                              | <b>XII</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                                                         | <b>1</b>    |
| <b>1. MARCO TEÓRICO .....</b>                                                                     | <b>2</b>    |
| 1.1. Antecedentes históricos esenciales .....                                                     | 2           |
| 1.1.1. Orígenes en el Derecho romano: dote, donatio propter nuptias y arras .....                 | 3           |
| 1.1.2. Edad Media y regímenes de comunidad .....                                                  | 4           |
| 1.1.3. El Código de Napoleón y su influencia en América Latina .....                              | 6           |
| 1.2. Capitulaciones matrimoniales en el derecho ecuatoriano .....                                 | 7           |
| 1.2.1. Naturaleza y objeto.....                                                                   | 8           |
| 1.2.2. Límites: orden público familiar, igualdad conyugal y tutela de terceros ...                | 9           |
| 1.2.3. Requisitos de forma y publicidad: escritura pública, anotación marginal e inscripción..... | 11          |
| 1.2.4. Oponibilidad y prueba frente a terceros .....                                              | 13          |
| 1.3. Régimen económico matrimonial .....                                                          | 14          |
| 1.3.1. Sociedad conyugal: haber social, bienes propios y cargas del matrimonio .                  | 15          |
| 1.3.2. Gananciales y frutos: nociones y criterios de imputación.....                              | 15          |
| 1.3.3. Administración y responsabilidad por deudas .....                                          | 18          |
| 1.4. Interpretación del artículo 183 del Código Civil: texto-guía, alcance y glosa                | 19          |



|           |                                                                                                                             |           |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.4.1.    | Tenor literal y elementos normativos centrales .....                                                                        | 19        |
| 1.4.2.    | Efectos de un pacto de renuncia a gananciales mientras subsiste la<br>sociedad conyugal.....                                | 21        |
| 1.4.3.    | Interpretación sistemática con el artículo 203 .....                                                                        | 22        |
| 1.5.      | Interpretación del artículo 203 del Código Civil: renuncia a gananciales tras la<br>disolución de la sociedad conyugal..... | 24        |
| 1.5.1.    | Tenor literal, ámbito de aplicación y sujetos legitimados .....                                                             | 24        |
| 1.5.2.    | Procedimiento, inventarios, publicidad y plazos.....                                                                        | 25        |
| 1.5.3.    | Síntesis interpretativa 183–203 .....                                                                                       | 26        |
| <b>2.</b> | <b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>                                                                                             | <b>27</b> |
| 2.1.      | Enfoque, tipo y diseño de investigación .....                                                                               | 27        |
| 2.2.      | Fuentes, población/participantes y muestra .....                                                                            | 28        |
| 2.3.      | Técnicas e instrumentos de recolección de información .....                                                                 | 29        |
| 2.4.      | Procedimiento, consideraciones éticas y matriz de verificación .....                                                        | 31        |
| <b>3.</b> | <b>ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>                                                                                          | <b>32</b> |
| 3.1.      | Análisis normativo (arts. 183 y 203): principios de interpretación e integración de<br>lagunas .....                        | 32        |
| 3.1.1.    | Planteamiento del problema y efectos prácticos .....                                                                        | 33        |
| 3.1.2.    | Diferencias de temporalidad, objeto y finalidad .....                                                                       | 34        |
| 3.1.3.    | Criterios para resolver el conflicto .....                                                                                  | 36        |
| 3.1.4.    | Operativa sugerida: inventario, contabilidad de frutos, acciones y plazos                                                   |           |
|           | 37                                                                                                                          |           |
| 3.1.5.    | Protección de terceros y enfoque de igualdad.....                                                                           | 38        |

|                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 3.1.6. Soporte doctrinal .....                                            | 39        |
| 3.1.7. Práctica notarial y registral.....                                 | 40        |
| 3.2.Análisis jurisprudencial: fundamentos, criterios y casos .....        | 43        |
| 3.3.Resultados de entrevistas semiestructuradas .....                     | 45        |
| 3.3.1. Entrevista a la Magíster Ivett Calle Prado (Notaria suplente)..... | 46        |
| 3.3.2. Entrevista a la Abg. Nailyn Valladares Sierra .....                | 47        |
| 3.3.3. Entrevista a la Abg. Ana María Ayala .....                         | 48        |
| 3.4.Perspectiva comparada y propuestas de ajuste técnico .....            | 49        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                                                  | <b>53</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>                                               | <b>55</b> |

## RESUMEN

En Ecuador, el régimen patrimonial del matrimonio se rige sobre dos aspectos jurídicos regulados en el Código Civil Ecuatoriano: la sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales. Este estudio analizará si es válida la renuncia de los gananciales pactada en las capitulaciones matrimoniales de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del código civil y la relación que puede tener esta con la renuncia que puede realizarse tras la disolución de la sociedad conyugal. Con un enfoque jurídico de corte cualitativo y dogmático, se realizó un análisis normativo, sistemático, jurisprudencial y de la práctica notarial registral, se aplicaron entrevistas a profesionales del derecho y se contrastó con la experiencia regional. Los hallazgos van en la misma línea: el artículo 183 obliga a que los frutos de los bienes propios cubran las cargas de la sociedad conyugal; por eso, no procede su disfrute exclusivo, aun si hubo renuncia. En cambio, el artículo 203 solo permite renunciar a gananciales después de la disolución de la sociedad conyugal. El problema práctico es que no hay reglas claras para calcular e imputar esos frutos, lo que genera incertidumbre y diferentes interpretaciones. Por eso se necesita un protocolo mínimo: inventario con fecha de corte, contabilidad de frutos, reconocimiento de recompensas o créditos entre patrimonios, publicidad reforzada y criterios uniformes desde la judicatura. En el plano legislativo, se sugiere coordinar expresamente los artículos 183 y 203, añadir salvaguardas para terceros potencialmente afectados y admitir cláusulas compensatorias, todo bajo un enfoque de igualdad y no discriminación. Para sintetizar, el estudio ofrece bases técnicas para alinear la autonomía privada, el orden público familiar y la seguridad jurídica.

*Palabras clave: capitulaciones matrimoniales; renuncia de gananciales; frutos; sociedad conyugal; artículo 183; artículo 203; seguridad jurídica; igualdad.*

## ABSTRACT

In Ecuador, the marital property regime is governed by two legal aspects regulated in the Ecuadorian Civil Code: the marital partnership and marriage settlements. This study analyzes whether the waiver of community property agreed upon in marriage settlements is valid in accordance with the provisions of Article 183 of the Civil Code, and examines its relationship with the waiver that may be made after the dissolution of the marital partnership. Using a qualitative and dogmatic legal approach, a normative, systematic, jurisprudential, and notarial-registry practice analysis was conducted, interviews were applied to legal professionals, and the findings were contrasted with regional experience. The results are consistent: Article 183 requires that the fruits of separate property cover the burdens of the marital partnership; therefore, their exclusive enjoyment is not permitted, even if there has been a waiver. In contrast, Article 203 only allows the waiver of community property after the dissolution of the marital partnership. The practical problem is that there are no clear rules for calculating and allocating these fruits, which leads to uncertainty and different interpretations. For this reason, a minimum protocol is needed: an inventory with a cut-off date, accounting for fruits, recognition of rewards or credits between estates, enhanced publicity, and uniform criteria from the judiciary. At the legislative level, it is suggested to expressly coordinate Articles 183 and 203, add safeguards for potentially affected third parties, and allow compensatory clauses, all within a framework of equality and non-discrimination. In summary, the study provides technical foundations to align private autonomy, family public order, and legal certainty.

*Keywords: marriage settlements; waiver of community property; fruits; marital partnership; Article 183; Article 203; legal certainty; equality.*

## INTRODUCCIÓN

La investigación examina la validez y las condiciones de admisibilidad de la renuncia de gananciales pactada en las capitulaciones matrimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Código Civil ecuatoriano en concordancia con el artículo 203 del mismo cuerpo legal. El problema central consiste en determinar cuándo dicha renuncia de gananciales puede operar sin desnaturalizar el régimen económico del matrimonio ni deteriorar la seguridad jurídica. El auge reciente de capitulaciones matrimoniales ha revelado criterios dispares entre notarios públicos, registradores y jueces, lo que exige delimitar con mucha precisión el alcance de la autonomía privada de los cónyuges. Este estudio parte de la hipótesis de que el problema surge porque el artículo 183 no define con claridad qué pueden pactar los cónyuges y que no, y esa falta de precisión choca con la renuncia que el artículo 203 permite una vez disuelta la sociedad conyugal.

En esta investigación se aplica el enfoque cualitativo, métodos analítico, deductivo y dogmático-jurídico; se realizaron análisis normativo y sistemático, revisión de doctrina y jurisprudencia y se elaboró una matriz de verificación. El objetivo general consiste en establecer en qué casos procede la renuncia de gananciales vía capitulaciones matrimoniales para que surta efectos jurídicos entre los intervinientes; como objetivos específicos se plantearon: identificar los requisitos formales y materiales de validez de las renunciaciones de gananciales en el ordenamiento jurídico, describir los límites en el otorgamiento de la renuncia de gananciales que precautelan orden público y proponer pautas operativas para la práctica notarial, registral y judicial que viabilicen el otorgamiento de la renuncia de los gananciales.

El estudio se centra a los gananciales como aspectos patrimoniales del matrimonio civil en Ecuador. Los resultados ofrecen criterios de interpretación congruente entre los artículos 183 y

203 del Código Civil, elaboración de inventario con corte temporal, contabilidad de frutos, publicidad y oponibilidad, así como recomendaciones de ajuste legislativo para generar un criterio unificado que garantice seguridad jurídica a los intervinientes, proteger a terceros y fortalecer la previsibilidad de las transacciones patrimoniales familiares.

## **1. MARCO TEÓRICO**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario conocer los conceptos más importantes y antecedentes históricos, ya que los mismos son parte del presente estudio.

### **1.1. Antecedentes históricos esenciales**

En las legislaciones de tradición romanista no se hallan los orígenes de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Romano, ya que en éste el régimen matrimonial no era convencional sino legal. Habrá que esperar a la Edad Media para que éstas hagan su aparición, primero muy débilmente, adquiriendo importancia con el devenir de los siglos. Así, en Francia, aunque desde el punto de vista positivo no encontraron reflejo hasta la llegada del Código de Napoleón, ya existían en el Antiguo Régimen, y en los años anteriores al mismo, el auge de las capitulaciones matrimoniales (Contrat de mariage) era sorprendente, siendo su concepto semejante al actual: “acto por el que los futuros esposos establecían su régimen patrimonial y regulaban sus relaciones pecuniarias, las cuales podían contener toda clase de disposiciones y de cláusulas, siempre que no fueran contrarias a las leyes ni a las buenas costumbres” (Maria Carcaba Fernández, 1992).

### **1.1.1. Orígenes en el Derecho romano: dote, donatio propter nuptias y arras**

El Derecho romano constituyó el cimiento histórico y dogmático sobre el cual se edificaron numerosos ordenamientos civiles posteriores, en especial respecto de las instituciones matrimoniales y patrimoniales. Si bien Roma no conoció “capitulaciones matrimoniales” en sentido técnico-moderno, sí desarrolló mecanismos patrimoniales que cumplieron funciones análogas de equilibrio y previsión económica dentro del matrimonio.

En primer lugar, la dote, aportada por lo general por la familia de la esposa, tenía como finalidad sostener las cargas dentro del hogar; su régimen reconocía reglas sobre administración y restitución, lo que introdujo desde temprano la idea de un patrimonio afectado al interés familiar. Por su parte, la donación por causa de matrimonio, originada como la liberalidad del marido a favor de la mujer, evolucionó hasta operar como equilibrio de la dote y garantía de estabilidad económica para la esposa. Y las arras funcionaban como una señal ligada a la promesa de casarse y, a veces, como una suerte de cláusula penal si esa promesa se rompía. En conjunto, estas piezas, aunque todavía no formaban un régimen convencional completo, ya adelantaban respuestas sobre quién asume riesgos, cómo se cubrirían las cargas y cómo se preservarían los bienes.

En ese contexto, el pater familias fue el eje de la organización económica y doméstica. Esa centralidad dejó huellas profundas en cómo se repartían responsabilidades y la administración de los bienes. Además, el Derecho romano demostró una gran capacidad de adaptarse y con el tiempo fue afinando sus instituciones e incorporando criterios de equidad y de protección de la familia, a medida que cambiaban las realidades sociales.

Así, el Derecho romano estableció precedentes para la evolución de las estructuras familiares y de los sistemas de bienes, influyendo de manera sustantiva en la formación de los marcos civiles europeos. No es casual que esa herencia sea visible en distintas codificaciones; entre ellas, el Código Civil español constituye un ejemplo paradigmático de recepción y reelaboración de aquellas categorías romanas, proyección que posteriormente se extendió a la tradición codificadora latinoamericana. En consecuencia, el estudio de dote, donatio propter nuptias y arras permite comprender el origen funcional de varias limitaciones y reglas de imputación que hoy informan los regímenes económico-matrimoniales.

### **1.1.2. Edad Media y regímenes de comunidad**

La evolución de las instituciones matrimoniales en la Edad Media constituye un punto de inflexión en la historia jurídica y social europea. Durante este período, el matrimonio dejó de concebirse únicamente como vínculo espiritual o personal para afirmarse como unidad económica y social cuya organización requería regulación. En tal sentido, y como advierte Guzzi-Heeb (2024), los ordenamientos adaptaron sus normas domésticas y patrimoniales a un contexto en el que el matrimonio funcionaba como mecanismo de alianza política y económica entre linajes.

Desde la perspectiva de las fuentes, las relaciones patrimoniales conyugales se articularon bajo las costumbres locales y fueros, mientras el derecho canónico y el *ius commune* coexistían e interactuaban. El derecho canónico desempeñó un papel decisivo al conceptualizar el matrimonio como vínculo indisoluble que merecía tutela institucional y control eclesiástico; ello incidió en la configuración de impedimentos, en la exigencia de formas y, sobre todo, en la justificación teológica y jurídica del deber de asistencia y de la comunidad de vida. Asimismo, se fortalecieron



prácticas que limitaban la autonomía patrimonial de la mujer casada, sometiéndola al poder marital para la administración de bienes y la celebración de actos de disposición (Hinojosa, 2020).

Ahora bien, la Edad Media no fue homogénea. La diversidad cultural y política produjo variedad de regímenes conyugales. En la Corona de Aragón, por ejemplo, la convivencia de tradiciones locales con la recepción progresiva del derecho romano generó sistemas híbridos: coexistieron modelos de comunidad con esquemas dotal-paraphernales que separaban el corpus de la dote de los bienes parafernales de la mujer, sometidos a distintos grados de intervención del marido (Ledroit y Hermant, 2023). Esta heterogeneidad explica la posterior necesidad de codificación, llamada a uniformar criterios y a proporcionar seguridad jurídica.

En ese marco, dos instituciones adquirieron especial relieve: la dote y las arras. La dote perseguía asegurar las cargas del matrimonio y contaba con reglas sobre administración, restitución y garantía; las arras, ligadas a los esponsales, operaban como señal o pena frente al incumplimiento. Ambas figuras configuraron dispositivos de previsión económica, pero también reprodujeron asimetrías: si bien buscaban proteger a la mujer frente a la viudez o la disolución, consolidaron su dependencia y limitaron su capacidad para administrar o disponer autónomamente de sus bienes (Arrébola Blanco, 2019).

En suma, el entramado medieval, comprendidos en pluralismo de fuentes, influencia canónica, regímenes de comunidad y dote/arras, así como la subordinación patrimonial de la mujer casada, dejó huellas estructurales en la dogmática civil posterior. Estas experiencias prefiguraron categorías que la codificación moderna recogería y sistematizaría, y constituyen un antecedente

directo de los debates actuales sobre autonomía privada, límites de orden público familiar y tutela de terceros en materia de capitulaciones matrimoniales.

### **1.1.3. El Código de Napoleón y su influencia en América Latina**

El Código de Napoleón (1804) representó un gran hito en la codificación que fue considerado casi normativo para muchos de los sistemas legales latinoamericanos debido a su método legislativo, su carácter sistemático y los principios de igualdad civil y libertad. En Ecuador, fue recibido como una fase definitiva en el proceso de formación del derecho civil, principalmente en las relaciones familiares y patrimoniales.

Como explica Varsi Rospigliosi (2020), el Código francés ofreció bases dogmáticas y esquemas adecuados para la organización de las instituciones matrimoniales y su economía, sin perjuicio de los ajustes que cada estado realizó teniendo en cuenta sus particularidades culturales y sociales. En Ecuador, la influencia napoleónica fue el comienzo de tal armonización entre las corrientes europeas y la condición local. Esto se vio en la estructura del matrimonio y en los regímenes patrimoniales cuando se incorporaron disposiciones para proteger a la familia y administrar la riqueza entre los cónyuges.

Sobre este tema, López Hernández (2020) señala la recepción de figuras con un perfil similar como aquellas orientadas al sistema de comunidad de bienes matrimoniales y dirigidas a una distribución igualitaria de los bienes nacidos durante el matrimonio. De esta manera, se sometieron en sintonía con los argumentos de equidad y derechos de género, de modo que la recepción está mediada por una reinterpretación selectiva dentro de un proceso racionalizado selectivo, reinterpretación que es equivalente o adecuada al contexto ecuatoriano.

Además, instituciones específicas de la tradición napoleónica, relacionadas con la sucesión, la legítima sucesoria (la porción legítima) como la cantidad de propiedad debida al heredero forzoso, pronto ejercieron su influencia. La inclusión del principio en el derecho civil ecuatoriano sigue influyendo en áreas de reparto de la riqueza familiar. De hecho, Medina (2020) señala que mientras la legitimación artificial de los herederos y la porción reservada presentan una influencia directa del modelo francés, el sistema legal ecuatoriano ha intentado armonizar el mandato legal contra la práctica social en materia de herencia y gestión de bienes.

Sin embargo, cabe señalar que el legado del Código Napoleónico nunca fue literal ni completo. En casos matrimoniales, por ejemplo, sus reglas fueron modificadas para integrar el derecho clerical de acuerdo con la tradición religiosa que caracterizó la vida legal ecuatoriana en el siglo XIX. Este revoltijo normativo hizo posible la construcción de un sistema híbrido: respondió a las necesidades de modernización y racionalización que implica la codificación, pero también salvó factores dependiendo de fundamentos culturales y religiosos ampliamente arraigados en la sociedad (Varsi Rospigliosi, 2020). Para concluir, la experiencia napoleónica de Ecuador se sintetiza en un entorno civil en el que la racionalidad estructural, el formalismo y la publicidad convergen con la sensibilidad hacia la defensa del grupo familiar y aún condiciona hasta el día de hoy la interpretación de los regímenes económico-matrimoniales y la defensa de terceros.

## **1.2. Capitulaciones matrimoniales en el derecho ecuatoriano**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las capitulaciones matrimoniales se reconocen como instrumentos que permiten a los cónyuges organizar su régimen económico y ajustar disposiciones patrimoniales dentro de la legalidad vigente. En tal virtud, proporcionan un marco de claridad y previsibilidad sobre administración de bienes, distribución de cargas y destino de

frutos, sin perjuicio de los límites que impone el orden público familiar, la igualdad conyugal y la tutela de terceros.

### **1.2.1. Naturaleza y objeto**

Las capitulaciones matrimoniales son convenios jurídicos formalizados entre los futuros cónyuges cuyo objeto es delimitar el régimen económico de la unión. En términos materiales, permiten fijar reglas sobre la administración de bienes, la distribución de cargas y la atribución de frutos, de manera que las consecuencias patrimoniales del matrimonio queden anticipadas y claramente determinadas desde su inicio.

Desde una perspectiva funcional, las capitulaciones matrimoniales cumplen una finalidad preventiva y organizativa: facilitan la planificación patrimonial, reducen la potencial litigiosidad durante la convivencia o ante posibles escenarios de crisis y liquidación, y aportan previsibilidad a las relaciones conyugales. En el plano dogmático, su conceptualización ha sido objeto de debate por la diversidad de sistemas que las regulan, pero existe un mínimo común a seguir, manifestaciones de autonomía privada que deben operar bajo parámetros de seguridad jurídica y dentro de límites de orden público, igualdad entre cónyuges y protección de terceros.

Otro rasgo es su adaptabilidad, ya que permiten ajustar el estatuto económico a la realidad de cada pareja, prever cambios patrimoniales y posibles riesgos, y con ello dar estabilidad a la relación y dejar que el acuerdo evolucione cuando cambian las circunstancias. En el contexto ecuatoriano, su valor está en aportar claridad y orden sobre los bienes y, al mismo tiempo, proteger el interés familiar mediante pactos transparentes y equilibrados.

### **1.2.2. Límites: orden público familiar, igualdad conyugal y tutela de terceros**

La autonomía de las capitulaciones matrimoniales se ejerce dentro de tres límites materiales clásicos del derecho de familia: orden público familiar, igualdad conyugal y tutela de terceros. Tales límites no vacían el alcance del pacto, pero sí delimitan su contenido. Ahora bien, este tema tiene mayor trascendencia práctica que un mero repaso de antecedentes: las capitulaciones se otorgan mediante escritura pública y estas adquieren oponibilidad con su inscripción en el registro correspondiente, inciden en la gestión patrimonial cotidiana de los cónyuges y condicionan, llegado el caso, la liquidación de la sociedad conyugal y la eficacia frente a terceros. Por eso no basta con enumerar los límites, sino que hay que explicar qué cosa protegen, para qué existen y cómo conducen la autonomía privada.

En este marco, el contenido disponible no puede desconocer normas indisponibles ni producir desequilibrios patrimoniales injustificados; dicho de otro modo, no caben acuerdos que por su estructura o efectos, resulten contrarios a reglas dominantes o en su defecto terminen por desnaturalizar el régimen económico del matrimonio.

Por orden público familiar se entiende el conjunto de reglas indisponibles que sostienen el mínimo funcionamiento del régimen conyugal: la contribución a las cargas comunes, la preservación de la solidaridad y la tutela del interés superior de niñas, niños y adolescentes, siempre que este último corresponda. La finalidad es impedir que ciertos pactos privados desnaturalicen el régimen sin matices los frutos frente a las cargas comunes (art. 183 CC). Por ello, toda cláusula que, de forma general e incondicionada excluya a uno de los cónyuges de la contribución a las cargas comunes o neutralice la afectación legal de los frutos prevista en el

artículo 183 del Código Civil, es incompatible con el orden público familiar y será nula total o parcial, se integrará con el régimen supletorio o resultará inoponible frente a terceros.

La igualdad conyugal funciona como límite de no subordinación. Exige consentimiento libre e informado, así como un equilibrio razonable en la distribución de facultades y beneficios, y proscribе cláusulas abusivas. Resultan especialmente problemáticas aquellas estipulaciones que concentran toda la administración y los rendimientos en un solo cónyuge, las cuales restringen de forma desproporcionada la capacidad de disposición del otro, o que convierten dicha autonomía en una dependencia económica encubierta.

La tutela de terceros cumple el objetivo de resguardo externo: impide que las capitulaciones matrimoniales lesionen derechos de alimentos, afecten la legítima de herederos forzosos o se utilicen como fraude frente a acreedores. De ahí la relevancia de las exigencias de forma y publicidad registral (escritura pública e inscripción) como garantías de transparencia y oponibilidad; sin ellas, el pacto puede desplegar efectos entre las partes, pero carecer de eficacia frente a quienes no estuvieron en la mesa de negociación.

En caso de que los límites no se respeten, las estipulaciones contrarias al orden público o a la igualdad conyugal acarrearán nulidad total o parcial, o se integran con el régimen legal supletorio para restablecer el equilibrio; aunque frente a terceros son inoponibles. Ello se traduce, según sea el caso, en calificación notarial o registral negativa; en un control jurisdiccional de razonabilidad y proporcionalidad que puede desembocar en nulidad total o parcial, integración supletoria, órdenes de restitución y reajuste de la liquidación conforme al régimen legal; y, si se llega a establecer daño, en responsabilidad civil. Cuando media fraude, además, proceden las acciones de

simulación o revocatoria para la tutela de acreedores y legitimarios. En materias sensibles, como alimentos o personas en situación de vulnerabilidad, el estándar de justificación es reforzado y el escrutinio jurisdiccional, más intenso (Álvarez, 2021, p. 77).

En conclusión, estos límites no anulan la autonomía de las partes, sino más bien la ordenan. Permiten pactar con libertad, pero sin desarmar las cargas comunes, sin romper la paridad básica entre los cónyuges y sin perjudicar a terceros que no participaron del acuerdo.

### **1.2.3. Requisitos de forma y publicidad: escritura pública, anotación marginal e inscripción**

En Ecuador, las capitulaciones matrimoniales exigen ciertas solemnidades para ser válidas y eficaces frente a terceros. Se otorgan mediante escritura pública ante notario(a), con verificación de capacidad, identidad y consentimiento libre e informado de ambos cónyuges. La escritura pública fija fecha, recoge las advertencias y deja registro claro de lo que se ha pactado. No se trata de meras formalidades, sino más bien de un soporte que permite después la publicidad y el control de legalidad.

Posteriormente, se procede con la correspondiente anotación marginal en el asiento de matrimonio del Registro Civil correspondiente, para vincular el pacto con la relación conyugal y poner en aviso a terceros sobre el régimen económico vigente. Si las capitulaciones matrimoniales son prenupciales, lo razonable es anotarlas al inscribir el matrimonio; si son posteriores al matrimonio, anotar de inmediato tras la escritura. Sin esa constancia, el acuerdo tiene validez entre las partes, pero su oponibilidad se debilita frente a quien confía en la información del asiento registral.

Cuando el contenido incide en bienes registrables o configura derechos reales, corresponde inscribir el pacto en el Registro de la Propiedad del cantón donde radique cada inmueble y, en su caso, en el Registro Mercantil si afecta participaciones u otros actos inscribibles. La inscripción activa los principios de legalidad, especialidad, prioridad y tracto sucesivo: el registrador califica el título y, una vez inscrito, el contenido del pacto se integra a la cadena registral con la preferencia temporal que le corresponda. Si hay bienes en diferentes ciudades, se inscribe en cada registro correspondiente; si el pacto solo fija reglas internas sobre frutos o administración sin tocar derechos reales, basta la anotación marginal, hasta que esas reglas se desplieguen sobre bienes concretos y entonces sí requieran inscripción.

En la práctica, la secuencia escritura pública → anotación marginal → inscripción (siempre que proceda) ordena riesgos y efectos. La falta de escritura acarrea nulidad por inobservancia de forma; la omisión de anotación mantiene el pacto entre las partes, pero limita su oponibilidad; y la ausencia de inscripción respecto de cláusulas que afectan bienes impide que produzcan efecto real, de modo que prevalecen los actos ya inscritos y la protección del tercero de buena fe amparado por la publicidad registral.

En este sentido, conviene un cierre diligente, mismo que se traducen en: minuta clara y con coherencia, advertencias expresas en la escritura sobre la necesidad de anotar e inscribir, gestión oportuna de esos asientos, verificación de certificados y, cuando sea útil para la transparencia, comunicar el cambio de régimen a contrapartes relevantes. Con ese estándar, el pacto gana en seguridad jurídica: para los cónyuges, para terceros y para el propio sistema registral.



#### **1.2.4. Oponibilidad y prueba frente a terceros**

La oponibilidad frente a terceros no depende solo del acuerdo entre los cónyuges, sino de su formalización y publicidad. En la práctica, el convenio surte efecto entre las partes desde que se firma en escritura pública; pero solo es oponible erga omnes cuando se hace la anotación marginal en el Registro Civil y, si involucra bienes registrables, se inscribe también en el registro que corresponda. Ese filtro de publicidad no es un antojo: sino que protege a acreedores y herederos y evita acuerdos a puerta cerrada que puedan dañar la confianza en el sistema jurídico.

La jurisprudencia ha consolidado tres directrices: la primera es la exigencia estricta de formalidades para que la renuncia de gananciales produzca efectos; la segunda es la inoponibilidad de la renuncia cuando afecta la legítima de los herederos forzosos; y finalmente, la anulación o rescisión de la renuncia mediante acción pauliana cuando exista fraude contra acreedores. A estas pautas se suma un estándar reforzado de capacidad, consentimiento libre e informado y determinación clara del contenido del pacto.

En cuanto a la carga y los medios de prueba, aquellos personas que invoca las capitulaciones matrimoniales deben acreditar documentalmente su existencia y alcance: copia certificada de la escritura pública con fecha cierta, constancia de anotación marginal y, de ser pertinente, inscripciones registrales. Para renunciias de gananciales con incidencia en frutos o cargas, son útiles inventarios, balances o pericias contables que permitan cuantificar aportes y restituciones. La prueba testimonial no suple la forma ad solemnitatem ni la publicidad exigida, aunque puede complementar la comprensión del contexto negocial y la intención de las partes.

Cabe añadir que, en presencia de terceros especialmente protegidos, la validez y eficacia de la renuncia puede quedar condicionada a controles adicionales. En esa línea, se han sostenido restricciones a la renuncia cuando se comprometen derechos de herederos o cuando la cláusula proyecta efectos desfavorables sobre hijos, supuesto en el que se exige justificación suficiente (Álvarez, 2021, p. 77).

En consecuencia, la publicidad registral y la prueba idónea actúan como bisagra entre la autonomía privada de los cónyuges y la tutela de terceros. Si faltan estas garantías, el pacto puede resultar inoponible, reactivándose el régimen supletorio y abriéndose la puerta a remedios (nulidad, rescisión, ineficacia relativa) que restablezcan la seguridad jurídica en el tráfico.

### **1.3. Régimen económico matrimonial**

Al estudiar el régimen económico matrimonial en Ecuador, me he dado cuenta de que no se trata solo de reglas abstractas, sino de cómo la ley organiza la vida patrimonial de los cónyuges y protege tanto sus intereses como los de terceros. En nuestro país, si los cónyuges no pactan algo distinto mediante capitulaciones matrimoniales válidas, la Sociedad Conyugal se activa automáticamente desde el momento del matrimonio. Para el propósito de esta investigación, lo que realmente importa es entender cómo se forman los gananciales, cómo se destinan los frutos a las cargas familiares (según el artículo 183 del Código Civil), y cómo se realiza una liquidación justa cuando la Sociedad Conyugal termina, especialmente si existe una renuncia de gananciales (artículo 203 CC). En definitiva, hablar de régimen económico matrimonial es hablar de gananciales y frutos, que reflejan el esfuerzo conjunto de la pareja (Fernández, 2021; Planiol y Bonnecase).

### **1.3.1. Sociedad conyugal: haber social, bienes propios y cargas del matrimonio**

La sociedad conyugal parte de una idea bastante lógica: todo lo que los cónyuges adquieren a título oneroso durante el matrimonio se considera parte del haber social, salvo que se demuestre lo contrario o exista un pacto válido. Esta presunción facilita la gestión de los bienes y evita conflictos innecesarios. Si el dinero para comprar un bien proviene de un patrimonio propio y se puede demostrar, ese bien mantiene su carácter propio; pero si la Sociedad Conyugal aporta parte del precio, se genera un derecho de reembolso proporcional.

Por otro lado, los bienes propios, los que cada cónyuge tenía antes de casarse o recibe como donación o herencia, no cambian de dueño por el simple hecho de casarse. Sin embargo, la ley exige que los frutos de esos bienes ya sean rentas, intereses o utilidades, se destinen a cubrir las necesidades del hogar mientras exista la sociedad conyugal. Esto no significa que el bien propio se vuelva social, sino que sus frutos ayudan a sostener la familia. Si uno de los cónyuges aporta de manera constante o desproporcionada con frutos propios, al momento de la liquidación corresponde reconocerle una recompensa (Fernández, 2021).

### **1.3.2. Gananciales y frutos: nociones y criterios de imputación**

Los gananciales representan los incrementos patrimoniales que se comparten entre los cónyuges durante la sociedad conyugal. Los frutos, por su parte, incluyen todas las rentas, intereses y utilidades que generan tanto los bienes sociales como los propios mientras dura la sociedad. Para evitar injusticias, la imputación de frutos sigue ciertas reglas que, son bastante prácticas:

Todo lo que se genera durante la Sociedad Conyugal se presume común. Al momento de la disolución, es fundamental identificar los frutos devengados y no percibidos, ya que forman parte de los derechos a repartir. Si el fruto de un bien propio se usó para cubrir gastos del hogar, cumplió su función legal. Esto no cambia la titularidad del bien, pero sí puede dar lugar a recompensas si el aporte fue constante o desigual. Quien quiera excluir bienes de la comunidad o alegar que hubo subrogación real debe presentar pruebas sólidas y contundentes: cuentas, contratos, avalúos, etc. Si no hay trazabilidad, la presunción de comunidad prevalece. La liquidación debe partir de un inventario y avalúo detallado, y de un cuadro de recompensas y reembolsos que registre: (a) frutos de propios aplicados a cargas; (b) recursos sociales usados en deudas personales; y (c) subrogaciones acreditadas, evitando así dobles cómputos y enriquecimientos injustos (Picoita, 2018, p. 67).

En este contexto, el artículo 203 del Código Civil cobra especial relevancia: la renuncia de gananciales solo es válida una vez disuelta la sociedad conyugal, exige un inventario previo y puede ser impugnada si hubo fraude (Acurio, 2023). Es importante aclarar que esa renuncia no borra los frutos que ya se usaron para sostener la familia; en la liquidación, primero se reconocen las recompensas y recién sobre el saldo depurado la renuncia tiene efecto.

Supongamos que, durante 36 meses de sociedad conyugal, A recibe USD 900 mensuales por el arriendo de un bien propio (USD 32.400 en total). De ese monto, USD 700 mensuales se destinan a pagar la hipoteca y la manutención, mientras que B aporta USD 400 mensuales de su salario a otros gastos. Estos pagos cumplen con el art. 183 CC: no cambian la titularidad de A ni generan un crédito por sí solos, porque son frutos destinados a cargas. Si además A cubre con frutos propios una deuda personal de B por USD 3.000, corresponde un reembolso a favor de A en la

liquidación. Y si A compra un vehículo en USD 20.000 usando USD 15.000 de la venta de un propio (con trazabilidad bancaria) y USD 5.000 de fondos sociales, hay subrogación real del 75 % a favor del patrimonio propio de A y un crédito del 25 % para el haber social. El método es sencillo: inventario, avalúo y hoja de recompensas.

Cláusulas:

Compatible: “Los frutos de bienes propios permanecerán bajo administración separada, sin perjuicio de la obligación de cada cónyuge de contribuir proporcionalmente a las cargas comunes (art. 183 CC), con reconocimiento de recompensas en la liquidación por pagos que excedan cargas ordinarias o cubran deudas personales del otro”.

Incompatible: “Los frutos de todos los bienes propios de A no se destinarán en ningún caso a las cargas del hogar, siendo de su exclusivo disfrute”: esta cláusula va en contra del orden público familiar y la igualdad, por lo que sería nula o inoponible.

La doctrina nacional y comparada coincide en que el artículo 183 del Código Civil no convierte la propiedad en social, sino que garantiza el sostenimiento del hogar mientras la sociedad conyugal existe. Se afecta el fruto, no la nuda propiedad, buscando un equilibrio entre autonomía patrimonial y solidaridad conyugal (Fernández, 2021). Como advierte Picoita (2018, p. 67), el sistema se desbalancea si en la liquidación se olvidan las recompensas y subrogaciones. Por eso, la renuncia de gananciales establecida en el artículo 203 del Código Civil solo debe operar después de depurar el inventario y reconocer las recompensas, evitando dobles cálculos y manteniendo la igualdad entre los cónyuges.

En casos con frutos de bienes propios, se podría recomendar lo siguiente: primero, fijar la fecha de corte; segundo, levantar inventario y avalúo (incluyendo frutos devengados y no percibidos); tercero, armar un cuadro de recompensas con tres renglones: a) frutos de propios aplicados a cargas; b) recursos sociales usados en deudas personales; c) subrogaciones reales con su porcentaje; y cuarto, depurar el saldo ganancial y recién después aplicar las renunciaciones o distribuciones del artículo 203 del Código Civil.

### **1.3.3. Administración y responsabilidad por deudas**

Más allá de las etiquetas, lo que realmente importa es el destino del gasto y el beneficio para la sociedad conyugal. Las deudas sociales son aquellas que cubren las necesidades familiares y, por regla general, se pagan con gananciales y frutos; las deudas personales, en cambio, se cubren con bienes propios, salvo que se demuestre un beneficio real para la sociedad conyugal. Si los recursos comunes se usan para pagar una deuda personal, nace el derecho de reembolso a favor del haber social; si los frutos de un bien propio sostienen recurrentemente el hogar, corresponde una recompensa al aportante al momento de liquidar la Sociedad Conyugal. En la práctica, una hoja de corte con tres columnas (inventario y avalúo; recompensas/reembolsos; y saldo ganancial) ayuda a reducir conflictos y alinea el cierre con los artículos 183 y 203 del Código Civil.

En cuanto a los terceros, la eficacia del régimen exige publicidad: escritura pública, anotación marginal en el asiento matrimonial e inscripción en el registro correspondiente. Sin este circuito, el acuerdo solo vale entre las partes y puede no ser oponible frente a terceros de buena fe. Además, cuando hay alimentos o personas vulnerables, la revisión notarial y judicial es más estricta y, si se detecta abuso, pueden proceder la nulidad, la integración supletoria, las

restituciones o incluso la simulación o revocatoria para proteger a acreedores y legitimarios (Fernández, 2021).

En resumen, los gananciales y los frutos son el verdadero reflejo del esfuerzo común en el matrimonio. El artículo 183 del Código Civil garantiza el sustento del hogar mientras la sociedad conyugal está vigente; el artículo 203 del Código Civil, bien aplicado, permite una liquidación justa sin borrar lo que ya financió la vida en común. Con un inventario serio, pruebas claras y recompensas bien definidas, el sistema funciona y se evitan privilegios ocultos o renunciaciones que puedan perjudicar a alguna de las partes.

#### **1.4. Interpretación del artículo 183 del Código Civil: texto-guía, alcance y glosa**

El artículo 183 establece que, aun cuando los cónyuges hayan pactado en capitulaciones una renuncia a los gananciales, los frutos de los bienes propios de cada uno se destinan por ley al sostenimiento de la sociedad conyugal. Sobre esos frutos pesa un deber de conservación y, cuando corresponda, de restitución. Por su parte, el artículo 203 aborda la renuncia una vez disuelta la sociedad: precisa quiénes pueden ejercerla y bajo qué condiciones. Con estas premisas, se expone el texto vigente del artículo 183, su aplicación y su lectura correlación con el artículo 203, procurando que ambas normas coexistan precautelando el orden público familiar, la igualdad entre los cónyuges y la protección de terceros.

##### **1.4.1. Tenor literal y elementos normativos centrales**

En el artículo 183 del Código Civil ecuatoriano (2013) se dispone que, aun mediando renuncia a los gananciales convenida en capitulaciones, los frutos de los bienes propios de cada

cónyuge quedan legalmente afectados a las cargas del matrimonio, con deber de conservación y, en su caso, de restitución. Se trata de una regla imperativa que rige mientras subsiste la sociedad conyugal y que limita la autonomía negocial en resguardo del interés familiar. En esta línea, Cedeño (2015) entiende que el precepto equilibra la libertad de configuración patrimonial con la obligación común de sostener el hogar.

Ahora bien, como advierte Salgado (2018), el artículo 183 deja abiertas cuestiones muy prácticas. Primero, no termina de precisar qué frutos quedan alcanzados ni desde cuándo deben contarse. Segundo, no fija con claridad qué pruebas son suficientes para respaldar esas imputaciones. Y, tercero, no explica cómo se coordinan las eventuales restituciones con la renuncia posterior a la disolución prevista en el artículo 203, dentro del proceso de liquidación. Esta “zona gris” técnica refuerza la necesidad de una lectura conjunta de ambos preceptos, para evitar resultados poco coherentes.

En pocas palabras, el 183 se apoya en cuatro ejes o vectores: 1) la afectación legal de los frutos de bienes propios a las cargas del matrimonio; 2) la prohibición de apropiarse en exclusiva de esos frutos mientras dure la sociedad; 3) el deber de conservarlos y, cuando corresponda, restituirlos; y 4) la exigencia práctica de llevar inventarios y una contabilidad que permitan armonizar esa afectación con la renuncia del 203, resguardando la seguridad jurídica y la igualdad entre los cónyuges.



#### **1.4.2. Efectos de un pacto de renuncia a gananciales mientras subsiste la sociedad conyugal**

Según el Artículo 183, los acuerdos prenupciales pueden excluir la comunidad en todo o en parte, de manera prospectiva. Sin embargo, mientras la sociedad conyugal aun exista, su patrimonio generador de ingresos sigue estando cargado con las obligaciones del matrimonio, incluyendo la de preservación y restitución.

Esta elección se basa en la autonomía privada y la libertad contractual también reconocidas por el Código Civil, pero como señala Soliz (2021), la libertad del derecho de familia está moderada por preocupaciones de orden público e igualdad entre los cónyuges y la protección de terceros. Esto significa que la renuncia no convierte los frutos en propiedad separada ni absuelve a las partes de contribuir al sostenimiento del hogar.

En otras palabras, el contrato se refiere a la liquidación y no a la contribución durante la vida de la sociedad conyugal. Por otro lado, para evitar cualquier incertidumbre y promover la certeza en la ley, también es deseable: especificar su alcance; limitar sus días y los parámetros de la lista de frutos; y prever una compensación interna o crédito entre los bienes de cada uno de los cónyuges o el haber social.

Para la eficacia frente a terceros, la renuncia a gananciales deberá constar en escritura pública y observar la publicidad correspondiente; de lo contrario, producirá efectos inter partes y será susceptible de rescisión si se verifica perjuicio a acreedores o afectación de legítimas. En su proyección sobre el artículo 203, resultan indispensables un inventario con corte temporal y una

contabilidad verificable de los frutos aplicados a cargas, a fin de evitar dobles imputaciones y enriquecimientos sin justa causa.

### **1.4.3. Interpretación sistemática con el artículo 203**

Al analizar la relación entre los artículos 183 y 203 del Código Civil, es evidente que la doctrina ha buscado una interpretación sistemática que permita armonizar ambos preceptos y evitar vacíos normativos o contradicciones prácticas. En mi experiencia como estudiante, he encontrado que este diálogo normativo es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la equidad entre los cónyuges.

Salgado (2018) sostiene que el artículo 183 debe entenderse como un límite material que condiciona la renuncia de gananciales permitida en el artículo 203. Es decir, aunque la renuncia de gananciales pueda pactarse tras la disolución de la sociedad conyugal, no puede desconocer los frutos que ya fueron destinados a las cargas familiares durante la vigencia del vínculo (p. 55). Esta visión es compartida por Acurio (2023), quien hace énfasis en que el inventario previo a la renuncia debe incluir una cuantificación de los frutos aportados, asegurando transparencia y trazabilidad en el proceso de liquidación (p. 118).

En el derecho comparado, el modelo francés resulta bastante ilustrativo. Dupont (2018) explica que el artículo 265 del Código Civil de Francia invalida las renunciaciones de gananciales que perjudiquen a la familia e incorpora en el balance patrimonial no solo los bienes, sino también las contribuciones no económicas, como el trabajo doméstico o el cuidado de los hijos. Este enfoque podría servir de referencia para fortalecer la protección del interés familiar en Ecuador, especialmente al evaluar acuerdos de renuncia de gananciales que puedan generar desequilibrios.

Por otro lado, Cedeño (2015) interpreta el artículo 183 como una norma que busca el equilibrio de la autonomía patrimonial de los cónyuges con la obligación común de sostener el hogar. En la práctica, implica que la libertad de pactar no puede desnaturalizar el régimen económico matrimonial ni afectar derechos de terceros.

Finalmente, Picoita (2018) advierte sobre el riesgo de distorsión económica si no se establecen reglas claras de imputación y recompensas. La ausencia de un inventario valorado y una contabilidad precisa de los frutos aplicados a las cargas puede generar enriquecimientos sin causa y afectar la igualdad entre las partes (p. 67).

En conclusión, la interpretación sistemática de los artículos 183 y 203 exige:

- Establecer un corte temporal claro para la generación de frutos.
- Mantener una contabilidad precisa de los frutos realmente aplicados a las cargas.
- Reconocer recompensas o créditos recíprocos entre patrimonio propio y haber social.
- Fortalecer la publicidad para asegurar la oponibilidad frente a terceros.
- Especificar acciones legales y plazos pertinentes en caso de perjuicio a acreedores o afectación de legítimas.

Solo de esta manera se garantiza que la autonomía de la voluntad de los cónyuges subsista con los deberes inherentes al matrimonio, evitando así desequilibrios y asegurando la seguridad jurídica en la liquidación de la sociedad conyugal.

### **1.5. Interpretación del artículo 203 del Código Civil: renuncia a gananciales tras la disolución de la sociedad conyugal**

Esta sección se centra en el período posterior a la disolución, donde el artículo 203 permite la renuncia a gananciales. A diferencia del estadio previo, aquí rige la lógica de liquidación: la renuncia no opera en abstracto, sino sobre derechos ya concretados mediante inventario y avalúo, con formalidades y publicidad para ser oponible frente a terceros.

#### **1.5.1. Tenor literal, ámbito de aplicación y sujetos legitimados**

El artículo 203 del Código Civil permite la renuncia solo una vez disuelta la sociedad. Se trata de un acto dispositivo una vez que se disuelve la sociedad conyugal, cuyo objeto es declinar la porción que correspondería en la liquidación del haber social. La norma delimita su aplicación a causas legales de disolución y remite a controles propios de la liquidación, particularmente el inventario. Su campo de acción se vincula a libertad patrimonial una vez disuelta la sociedad conyugal, sin perder de vista la protección de terceros ni la coordinación con la afectación de frutos del artículo 183.

La reforma del año 2005 mantuvo el contenido del artículo 183 del Código Civil y preservó la redacción tradicional del artículo 203 del mismo cuerpo legal, reavivando el debate sobre renunciaciones previas. Las capitulaciones matrimoniales se reforzaron como instrumentos de

autonomía patrimonial con exigencias formales destinadas a garantizar seguridad jurídica (Dávila, 2009), incorporando además principios de igualdad y no discriminación. En cuanto a legitimación, puede renunciar el cónyuge sobreviviente o divorciado y los herederos mayores del causante; cuando intervienen menores o personas con capacidad restringida, se requiere autorización judicial y adecuada representación. La renuncia es irrevocable entre las partes, sin perjuicio de rescisión por perjuicio a terceros, error, coacción o lesión a la legítima hereditaria.

### **1.5.2. Procedimiento, inventarios, publicidad y plazos**

La renuncia de gananciales posterior a la disolución conyugal debe seguir un proceso estructurado: constancia de disolución y apertura de liquidación; inventario y avalúo con corte temporal claro que distinga patrimonio personal y haber social; registro de frutos civiles y naturales aplicados efectivamente a cargas matrimoniales, evitando doble contabilización y permitiendo compensaciones o créditos recíprocos entre patrimonios; escritura pública de renuncia con anotaciones marginales e inscripciones pertinentes para oponibilidad; y por ultimo notificación a interesados siempre que corresponda.

Respecto de impugnaciones y plazos, Acurio (2023) sostiene que la renuncia de gananciales presupone un juicio de inventarios y solo puede rescindirse por inducción fraudulenta dentro del plazo de cuatro años, computado desde la liquidación de la sociedad conyugal o desde que el tercero interesado pudo razonablemente conocer del acto, sin perjuicio de acciones por vicios del consentimiento o acción pauliana ante fraude a acreedores. En la práctica notarial y registral, no siempre la disolución de la sociedad conyugal es el objetivo cuando se busca excluir ciertos bienes o reorganizar su gestión; esta disolución suele asociarse al divorcio y puede incidir en expectativas patrimoniales o derechos de seguridad social del cónyuge sobreviviente. Por ello,

conviene evaluar si tales fines se alcanzan mediante capitulaciones matrimoniales compatibles con el artículo 183, preservando estabilidad familiar y seguridad jurídica.

### **1.5.3. Síntesis interpretativa 183–203**

En suma, la lectura conjunta de los artículos 183 y 203 conduce a un estándar claro y operable. Mientras subsiste la sociedad conyugal, los frutos de los bienes propios se encuentran legalmente afectos al sostenimiento del hogar y no son apropiables en exclusiva; disuelta la sociedad, la renuncia recae sobre la cuota de liquidación y no puede desconocer los frutos efectivamente aplicados a las cargas durante la vigencia del vínculo. De ahí que la validez y eficacia de toda renuncia exijan un inventario con corte temporal preciso, una contabilidad verificable de frutos civiles y naturales, y los ajustes internos pertinentes mediante recompensas o créditos entre el haber social y los patrimonios propios; además, deben observarse las formalidades de escritura pública, la debida publicidad registral y la motivación suficiente que explique el alcance del acuerdo. Si estos presupuestos faltan, la renuncia deviene inoponible frente a terceros y se habilitan remedios como la acción revocatoria por fraude, la nulidad relativa por vicios del consentimiento o la rescisión dentro del plazo legal. Bajo este haz de criterios, la aparente tensión entre autonomía patrimonial y deberes conyugales se reconduce a un esquema de complementariedad: se preserva el interés familiar, se tutela a acreedores y legitimarios y se resguarda la igualdad material entre los cónyuges, sin sacrificar seguridad jurídica ni coherencia sistemática.

## **2. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación**

Para abordar el problema jurídico de la validez de la renuncia de gananciales en capitulaciones matrimoniales, opté por un enfoque cualitativo y un diseño dogmático-jurídico con apoyo empírico. Considero que este método es el más adecuado porque permite analizar en profundidad la tensión normativa entre los artículos 183 y 203 del Código Civil ecuatoriano, así como su impacto en la práctica notarial, registral y judicial.

La investigación es de carácter exploratorio, descriptivo y analítico. Mi objetivo principal fue comprender cómo la ausencia de regulación específica entre ambos artículos genera incertidumbre en la aplicación práctica, especialmente respecto al momento y los efectos de la renuncia a los gananciales y su proyección sobre los frutos, las cargas del matrimonio y la protección de terceros.

Metodológicamente seguí el método deductivo, analítico y sistemático. Partí de los principios legales y reglas del ordenamiento jurídico, atendiendo la jerarquía normativa y los criterios de interpretación reconocidos por la doctrina, para posteriormente descender a la normativa civil aplicable y reconstruir su sentido a la luz de la práctica profesional. El análisis sistemático me permitió poder integrar las disposiciones objeto de estudio, ordenar su temporalidad y sanear los efectos jurídicos que producen tanto durante la vigencia de la sociedad conyugal como en la fase de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Para fortalecer la validez del estudio, utilicé fuentes complementarias:

- Un examen jurisprudencial de varios casos resueltos por tribunales ecuatorianos, incluyendo procesos por renuncia fraudulenta, controversias sobre derechos de herederos y pronunciamientos relativos a uniones de hecho.
- Un estudio de derecho comparado, contrastando la regulación y la jurisprudencia de países como Argentina, Colombia, México y Venezuela, con el fin de identificar convergencias, diferencias y buenas prácticas.
- Entrevistas semiestructuradas a notarios, abogados y registradores, para captar la forma en que se instrumentan las capitulaciones, los estándares de publicidad y oponibilidad, y los problemas recurrentes en la calificación e inscripción.

En resumen, el diseño metodológico me facilitó a triangular la información normativa, doctrinal, jurisprudencial y profesional, aportando trazabilidad a las conclusiones y contextualizando las disposiciones legales en su aplicación efectiva. Considero que este enfoque es el más pertinente para responder a la pregunta central de la tesis y proponer soluciones operativas que fortalezcan la seguridad jurídica y la equidad en las relaciones patrimoniales familiares.

## **2.2. Fuentes, población/participantes y muestra**

Para el desarrollo de esta investigación, seleccioné cuidadosamente las fuentes y la población que permitieran abordar el problema jurídico desde distintas perspectivas. La población o universo de referencia incluye todas las disposiciones civiles pertinentes del ordenamiento ecuatoriano, el conjunto de decisiones judiciales y administrativas sobre la renuncia a gananciales



y su oponibilidad frente a terceros, así como el grupo de operadores jurídicos con experiencia acreditada en la materia.

La muestra se definió mediante un muestreo intencional no probabilístico, guiado por la relevancia del tema, la actualidad de los materiales, su impacto y la posibilidad de verificar las fuentes. En el plano normativo, tomé como análisis los artículos 183 y 203 del Código Civil, ya que estos concentran el núcleo del problema interpretativo. En el apartado jurisprudencial y administrativo, seleccioné cuatro casos que ilustran escenarios distintos sobre validez, eficacia y límites de la renuncia de gananciales. En el apartado profesional, incorporé la voz de tres especialistas con trayectoria en capitulaciones, calificación e inscripción registral y litigio de familia.

Este diseño de muestra me permitió obtener información suficiente y realizar una triangulación clara entre lo que dice la norma, cómo se interpreta y cómo se aplica en la práctica. Considero que esta estrategia metodológica es fundamental para garantizar la validez y profundidad del análisis, y para contextualizar las disposiciones legales en su aplicación efectiva.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

A fin de asegurar un análisis riguroso y coherente con el problema jurídico planteado, se emplean técnicas cualitativas complementarias que permiten triangular la información normativa, doctrinal, jurisprudencial y profesional. Conforme al diseño muestral descrito, se aplican las siguientes:

**Revisión documental:** Comprende el estudio sistemático del Código Civil ecuatoriano, con especial atención a los artículos 183 y 203 y de las disposiciones conexas, así como de la doctrina nacional y comparada pertinente. *Instrumentos:* fichas de lectura y de extracción normativa/doctrinal, con campos estandarizados para identificar conceptos, reglas, principios y límites.

**Análisis jurisprudencial:** Consiste en la lectura y clasificación de resoluciones y pronunciamientos relevantes de notarías, registros y tribunales ecuatorianos en los que se discute o aplique la renuncia de gananciales en capitulaciones matrimoniales. *Instrumentos:* fichas de extracción jurisprudencial, matriz de comparación de criterios y estándares de validez u oponibilidad.

**Entrevistas semiestructuradas:** Se consigue la experiencia de notarios, registradores y abogados especialistas en derecho civil o de familia para contrastar la norma con su práctica. *Instrumentos:* guion de entrevista semiestructurada, registro de respuestas y tabla de categorización temática.

**Estudio de derecho comparado:** Se examinan leyes y criterios jurisprudenciales de ordenamientos latinoamericanos seleccionados para identificar afinidades y discrepancias respecto de la figura analizada. *Instrumentos:* plantilla de análisis comparado, cuadro sinóptico de contrastes.

La utilización de estas técnicas, junto con sus instrumentos de apoyo, permite documentar de manera trazable los hallazgos, reforzar la validez interna del estudio y articular, con criterios

homogéneos, la interpretación de los artículos 183 y 203 en su dimensión normativa, aplicada y comparada.

#### **2.4. Procedimiento, consideraciones éticas y matriz de verificación**

El análisis se fundamenta en un enfoque cualitativo y dogmático-jurídico que integra la interpretación sistemática de los artículos 183 y 203, complementada por revisión crítica de la doctrina, resoluciones y prácticas notariales y registrales. Con base en ello, se desarrolla una matriz de verificación como herramienta operativa para evaluar casos, escrituras y decisiones. La matriz organiza controles en diferentes ejes: capacidad y legitimación de las partes; consentimiento informado y justificación de cláusulas; forma y protocolo notarial; publicidad registral y trazabilidad documental; oponibilidad y protección de terceros; régimen de frutos e imputación a cargas; y enfoque de igualdad para identificar impactos diferenciados. Cada eje cuenta con indicadores verificables y umbrales de cumplimiento sustentados en razonamientos documentados.

Al aplicar la matriz, se diferencia la temporalidad entre la vigencia de la sociedad conyugal y su posterior disolución; se demuestra la contabilización de frutos aplicados a cargas; se identifican recompensas o créditos entre patrimonios; se verifica la suficiencia del fundamento cuando el acuerdo comprende a menores o herederos forzosos; y se confirma la publicidad necesaria para la oponibilidad frente a acreedores. La triangulación entre doctrina, práctica profesional y jurisprudencia minimiza ambigüedades y refuerza la solidez de las conclusiones.

Con esta base, el capítulo de resultados aplicará criterios de especialidad, de jerarquía y concordancia práctica para resolver escenarios recurrentes y propondrá ajustes legislativos

dirigidos a clarificar el alcance del artículo 183, vincular expresamente el 203 con inventario temporalizado y contabilidad de frutos, y exigir estándares mínimos de motivación y publicidad.

### **3. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **3.1. Análisis normativo (arts. 183 y 203): principios de interpretación e integración de lagunas**

El Código Civil de Ecuador, desde su primera versión de 1860 y su posterior codificación en 2005, se erige como la base fundamental del derecho privado en el país. Su estructura amalgama tradición y modernidad: conserva categorías clásicas al tiempo que introduce criterios actuales para la protección de derechos y la garantía de seguridad jurídica. En ese marco, las reglas sobre familia y patrimonio buscan un equilibrio entre certeza y equidad. Pero llevarlas a la práctica exige interpretar continuamente, sobre todo cuando surgen tensiones o vacíos. Ahí entran los artículos 183 y 203; en el artículo 183 se trata sobre los frutos de los bienes propios mientras dura la sociedad conyugal; en el artículo 203 se permite renunciar a los gananciales cuando esa sociedad se ha disuelto. La coherencia del sistema depende de cómo hagamos dialogar estas dos normas.

La interpretación tiene que partir del contenido literal, posteriormente con una lectura sistemática y por último con una valoración teleológica. El canon literal delimita el campo de cada norma, el artículo 183 afecta los frutos mientras subsiste la sociedad conyugal y los agrega a las cargas matrimoniales; mientras que en el artículo 203 se regula un acto dispositivo posterior, esto es, la renuncia a la cuota de gananciales durante la liquidación. La lectura sistemática atribuye la concordancia práctica, ninguna disposición puede vaciar de contenido a la otra, sino que tiene que operar en su propio tiempo. Desde la especialidad, en el artículo 183 se regula específicamente

sobre los frutos en la fase de convivencia, mientras que en el artículo 203 regula la fase de liquidación. Y desde la finalidad, ambas normas comparten un propósito común, asegurar el sostenimiento del hogar durante el matrimonio y, posteriormente, una liquidación ordenada que respete a las partes y a los terceros.

Cuando el texto jurídico no ofrece soluciones completas, como en el caso del artículo 183, en cual no detalla el método de cómputo de frutos ni su restitución al momento de la liquidación, corresponde integrarlas con técnicas reconocidas. La analogía Legis orienta a utilizar normas afines sobre afectación de frutos, cargas del matrimonio, recompensas y créditos entre patrimonios. La analogía iuris remite a principios generales del sistema, igualdad conyugal, buena fe, protección de terceros, seguridad jurídica y prohibición del enriquecimiento sin justa causa. De esta integración se sigue un estándar mínimo ya perfilado en el marco teórico: fijar un corte temporal claro, llevar inventario valorado y contabilidad de frutos efectivamente aplicados a las cargas, reconocer las compensaciones internas que correspondan y garantizar la publicidad necesaria para la oponibilidad frente a terceros. Así, la lectura conjunta de los artículos 183 y 203 se mantiene consistente con el diseño del Código, evita soluciones contradictorias y ofrece un cauce técnico para resolver los casos en el ámbito notarial, registral y judicial.

### **3.1.1. Planteamiento del problema y efectos prácticos**

La relación entre los artículos 183 y 203 no es lineal, en la práctica genera tensión. En el artículo 183 se obliga a destinar los frutos de los bienes propios a las cargas del matrimonio mientras la sociedad conyugal está viva; en el artículo 203, en cambio, permite renunciar a los gananciales en la fase de liquidación. El problema es que no hay una regla clara que ordene cómo coexisten ambos mandatos.

De ahí salen tres focos de duda. Primero, la incertidumbre sobre los frutos: ¿se cuentan como parte de lo renunciable o deben volver al patrimonio común si ya se usaron para cubrir cargas? Para poder resolverlo, se requiere criterios nítidos, como cuándo se computan, qué se incluye, y reglas firmes probatorias.

Segundo, el riesgo de nulidad o ineficacia cuando la renuncia de gananciales pasa por alto la restitución que se impone en el artículo 183, sobre todo si hay menores o un cónyuge en situación de dependencia económica. La OEA (2015) advierte que estos escenarios suelen profundizar brechas de género, porque muchas mujeres aportan bienes propios sin garantías suficientes para recuperarlos (p. 23).

Tercero, la necesidad de un control judicial que armonice ambos preceptos. En la experiencia española, los tribunales ponderan el interés familiar y piden una justificación reforzada cuando la renuncia impacta a los hijos (Álvarez, 2021, p. 77).

Como estándar operativo mínimo, se propone: inventario con fecha de corte, contabilidad verificable de los frutos efectivamente aplicados a las cargas y una motivación suficiente en la escritura de renuncia. Eso reduce la discrecionalidad y ordena la liquidación.

### **3.1.2. Diferencias de temporalidad, objeto y finalidad**

En el contexto de temporalidad, el artículo 183 establece las normas aplicables durante la vigencia de la sociedad conyugal. Aunque en las capitulaciones matrimoniales pueda pactarse una renuncia de gananciales, los ingresos que generen los bienes propios siguen comprometidos con las cargas del matrimonio; por eso existe un deber de conservarlos y de restituirlos. Como señala

Cedeño (2015), la idea es equilibrar la autonomía patrimonial con las responsabilidades de pareja. El problema es que en el artículo 183 no se explica cómo calcular esos ingresos al momento de la liquidación de la sociedad conyugal, lo que deja un área gris cuando se lo analiza junto con el artículo 203 (Salgado, 2018).

Por otro lado, el artículo 203 entra en vigor una vez disuelta la sociedad conyugal. Permite que el cónyuge o sus herederos mayores de edad renuncien a su parte correspondiente en la liquidación; sin embargo, cuando están involucrados menores de edad o personas con discapacidad, se requiere autorización judicial. Este marco legal presume que se ha realizado un inventario previo y permite rescindir por inducción dolosa dentro de un plazo de cuatro años (Acurio, 2023). Por lo tanto, la renuncia de gananciales se refiere exclusivamente a la cuota de liquidación y no a los frutos ya asignados a las obligaciones conforme lo establecido en el artículo 183.

Con relación con su objeto y propósito, el artículo 183 se encarga de salvaguardar el sustento familiar a través de la afectación de los frutos, mientras que el artículo 203 establece las pautas para la culminación del proceso de liquidación y facilita la disposición de dicha cuota. Surge una tensión al considerar que la renuncia mencionada en el artículo 203 omite los frutos previamente asignados a cargas matrimoniales, lo que podría intensificar desigualdades, especialmente en casos donde uno de los cónyuges ha contribuido con bienes propios de manera continua, tal como lo indica Picoita (2018, p. 67). Por esta razón, resulta importante formular normas claras sobre el corte temporal y llevar un registro detallado de los frutos, así como contemplar ajustes compensatorios para garantizar que la renuncia posterior a la disolución se integre armoniosamente con la afectación de dichos frutos, sin menoscabar ni la seguridad jurídica ni la equidad entre cónyuges.

### **3.1.3. Criterios para resolver el conflicto**

Para lograr una adecuada armonización entre los artículos 183 y 203, es conveniente aplicar de manera integrada los criterios clásicos de interpretación y resolución de lagunas: concordancia práctica, especialidad y jerarquía/orden público familiar. Siguiendo esta línea, la lectura conjunta tiene que respetar el propósito específico de cada norma, organizar la temporalidad y cerrar el circuito con normas que regulen la oponibilidad y la prueba.

En este contexto, la doctrina ha planteado soluciones convergentes. Salgado (2018) argumenta que en el artículo 183 se actúa como una prohibición y/o condición que orienta al artículo 203: tras la disolución de la sociedad conyugal, la renuncia de gananciales no puede obviar la restitución de los frutos previamente asignados a las cargas (p. 55). Acurio (2023) complementa que el inventario requerido en el artículo 203 debe incluir una cuantificación de los frutos aportados durante el matrimonio, asegurando trazabilidad para futuras recompensas o créditos entre patrimonio propio y haber social (p. 118). En comparación con el derecho francés, en el artículo 265 del Código civil se invalida las renunciaciones que perjudiquen a la familia e incluye las contribuciones no económicas en su balance; un modelo sugerido por Dupont (2018) como referencia para resolver contradicciones.

De lo anterior se deduce un protocolo operativo mínimo, se debe establecer un corte temporal claro que identifique los frutos generados durante la sociedad conyugal y efectivamente aplicados a las cargas; valorar e incluir dicha información en el inventario; prever recompensas o créditos recíprocos que ajusten la liquidación; y garantizar la publicidad de la renuncia para su oponibilidad y protección de terceros. Con este enfoque, la renuncia establecida en el artículo 203



puede coexistir coherentemente con la afectación de frutos del artículo 183, sin comprometer ni la seguridad jurídica ni la equidad dentro del matrimonio.

#### **3.1.4. Operativa sugerida: inventario, contabilidad de frutos, acciones y plazos**

Sobre la base de un corte temporal específico, el inventario debe realizarse diferenciando entre el patrimonio personal y los bienes sociales. Además, es fundamental incluir un registro contable de los frutos generados durante la vigencia de la sociedad conyugal que hayan sido aplicados a las obligaciones matrimoniales. Esta contabilidad deberá estar respaldada por documentos tales como contratos, estados financieros y peritajes que permitan su verificación; esto también facilitará la determinación de recompensas o créditos recíprocos para ajustar cualquier liquidación entre los patrimonios.

Desde el punto de vista probatorio, quien quiera excluir ciertos frutos del circuito común o proponer que se imputen de otra forma, asume una carga probatoria más exigente. Por eso, la escritura de renuncia debe explicar bien por qué se toma esa decisión y dejar constancia del estado del inventario (qué se incluyó, con qué fecha y con qué respaldo), de modo que, si luego hay impugnaciones o revisión judicial, exista trazabilidad suficiente.

Finalmente, en relación con acciones y plazos legales, una renuncia efectuada después de la disolución implica necesariamente un juicio de inventario correspondiente y puede ser anulada si se demuestra inducción dolosa dentro de un plazo máximo de cuatro años (Acurio, 2023 p. 118). Esto no limita otros recursos generales disponibles por vicios en el consentimiento ni las acciones frente a perjuicios hacia acreedores o afectaciones relacionadas con legítimas. En todos estos casos es fundamental garantizar adecuada publicidad mediante anotaciones marginales e inscripciones

cuando sea pertinente para asegurar su eficacia contra terceros y mantener así seguridad jurídica en las transacciones realizadas.

### **3.1.5. Protección de terceros y enfoque de igualdad**

Proteger a los terceros no es un detalle menor, sino que es parte del orden público familiar y condiciona la validez de cualquier renuncia a gananciales. Por eso el acuerdo debe hacerse visible para que pueda ser oponible y no se use para eludir deudas existentes ni para recortar la legítima. Esta cobertura externa va de la mano con exigencias internas, un inventario valorado con fecha de corte, una contabilidad clara de los frutos y una motivación suficiente en la escritura. Con todos esos elementos, se puede comprobar si la renuncia de gananciales afecta derechos ajenos y qué compensaciones o créditos deben reconocerse para equilibrar la liquidación.

Desde un enfoque igualitario, diversos análisis han señalado que algunas configuraciones contractuales pueden exacerbar las disparidades de género, especialmente cuando una parte aporta bienes propios o realiza trabajo no remunerado sin garantías para su recuperación. La OEA (2015) destaca este riesgo y pide considerar el impacto distributivo de tales renunciaciones bajo principios antidiscriminatorios (p. 23). En la misma línea, según Álvarez (2021) el derecho comparado exige razones más sólidas cuando las cláusulas afectan a menores de edad, con estándares altos tanto para la motivación como para su posterior control.

En resumen, el análisis conjunto de los artículos 183 y 203 destaca la importancia de establecer un estándar operativo claro. Es imperioso que exista un corte temporal y se realice una valoración del inventario, así como la necesidad de llevar a cabo una contabilización de frutos con posible compensación o crédito entre diferentes patrimonios. Además, se requiere una justificación

adecuada para cualquier renuncia y su publicidad para garantizar su oposición a terceros. Todo esto deberá estar bajo un control más estricto en situaciones donde involucren menores o haya desequilibrios económicos o de género. De este modo, la renuncia prevista en el artículo 203 no elimina la afectación sobre los frutos mencionada en el artículo 183, sino que parte de ella y procede a liquidarse de forma ordenada. Este marco normativo ayuda a reducir riesgos relacionados con nulidades, perjuicios a acreedores o disminución del derecho legítimo hereditario; además proporciona al ejercicio notarial, registral y judicial criterios que promueven tanto seguridad jurídica como equidad matrimonial.

### **3.1.6. Soporte doctrinal**

La doctrina concuerda en que el artículo 183 desempeña un papel instrumental dentro del régimen patrimonial: incluso si uno de los cónyuges renuncia a los gananciales mediante capitulaciones, los ingresos generados por sus bienes propios se consideran destinados al sostenimiento de las cargas matrimoniales y, en consecuencia, deben conservarse y restituirse durante la liquidación (Cedeño, 2015). De este modo, la norma regula la autonomía privada para evitar que dicha renuncia resulte en un despojo de recursos esenciales para la vida conyugal.

No obstante, la literatura especializada señala que existe una falta de claridad respecto a la contabilización de esos frutos durante el proceso de liquidación: en el artículo 183 no se establece criterios precisos sobre cálculos, valoraciones o imputaciones, lo que genera áreas de ambigüedad especialmente al interactuar con otras disposiciones, como es el caso del artículo 203 (Salgado, 2018).

Por otro lado, en el artículo 203 se permite la renuncia de los gananciales una vez disuelta la sociedad conyugal, restringiéndola a cónyuges mayores de edad o herederos adultos y

sometiéndola a supervisión judicial cuando estén involucrados menores de edad o personas con capacidad limitada. Además, la doctrina subraya la necesidad de realizar un juicio de inventario previo y reconoce que existe la posibilidad de rescisión por inducción fraudulenta dentro del plazo máximo de cuatro años (Acurio, 2023).

De esta interacción normativa surge una tensión central, mientras que en el artículo 183 se ordena que los frutos de bienes propios se destinen a cubrir las cargas durante la vigencia de la sociedad conyugal, en el artículo 203 se permite rechazar la parte ganancial tras su disolución sin exigir claramente si dichos frutos ya fueron utilizados en beneficio común. La crítica doctrinal advierte que, si no se incluye una contabilidad detallada de los frutos en el inventario, pueden exacerbarse asimetrías patrimoniales que afectan particularmente a las mujeres (Picoita, 2018, p. 67).

En conclusión, los autores coinciden en dos directrices fundamentales, interpretar el artículo 183 como un condicionante funcional del artículo 203 para asegurar que la renuncia de gananciales no evite la restitución de frutos asignados a cargas; y solicitar para que sea efectiva dicha renuncia con un inventario valorado con trazabilidad probatoria sobre los frutos junto con compensaciones o créditos recíprocos entre patrimonios. Desde esta perspectiva, la aparente contradicción entre libertad patrimonial y deberes conyugales se resuelve mediante técnicas de liquidación que salvaguardan tanto la seguridad jurídica como la equidad (Jaramillo, 2016).

### **3.1.7. Práctica notarial y registral**

Desde la perspectiva notarial, la formalización de una cláusula de renuncia de gananciales exige un control preventivo riguroso que garantice capacidad, consentimiento informado y adecuada publicidad. Ello supone, la identificación y verificación del estado civil y de la capacidad

de los otorgantes, así como la revisión del régimen patrimonial vigente y de toda capitulación matrimonial anterior, asegurando que la decisión pueda adoptarse libre de vicios y con conocimiento suficiente de sus efectos y riesgos. Así también, la escritura pública debe delimitar con claridad el objeto de la renuncia de gananciales, su alcance temporal y su impacto sobre frutos y cargas, incorporando referencias a un inventario preliminar y a la trazabilidad de los frutos aplicados a la vida común, a fin de evitar posibles malentendidos en la futura liquidación. A ello se añaden las advertencias notariales relativas al orden público, a la protección de terceros y a la eventual supervisión judicial cuando intervengan menores o personas con capacidad restringida. Completa el estándar de diligencia el agregar soportes probatorios pertinentes y la coordinación inmediata con el Registro Civil y el Registro de la Propiedad para practicar la anotación marginal e inscribir a efectos de oponibilidad y coherencia documental.

La experiencia profesional evidencia brechas de conocimiento práctico en torno al artículo 183 y su relación con el 203, lo que se traduce en cláusulas imprecisas o en criterios dispares de autorización. Para corregirlo, resulta recomendable que la autoridad competente unifique directrices técnicas, impulse programas de capacitación continua para notarios y registradores en capitulaciones matrimoniales, publicidad registral y tutela de terceros, y promueva estrategias de divulgación al público en lenguaje accesible, de modo que los contrayentes comprendan cabalmente alcances, límites y consecuencias de la renuncia de gananciales. Con esta estructura en su lugar, la función de las notarías podrá disminuir la litigiosidad y reforzar la seguridad jurídica ante fallos formales o redacciones ambiguas.

Desde la perspectiva registral, la renuncia de gananciales es un acto dispositivo cuya eficacia erga omnes depende de su otorgamiento mediante escritura pública y de su publicidad.

Esta se despliega en dos planos interrelacionados, la anotación marginal en el Registro Civil, que vincula el acuerdo al estado civil, y la inscripción en el Registro correspondiente respecto de los bienes implicados. A falta de esta doble dimensión, la renuncia de gananciales solo surte efectos entre las partes y no es oponible frente terceros, en consonancia con los principios de legalidad, publicidad y prioridad.

La calificación registral exige una revisión integral del título y de su contexto: se debe comprobar la validez de la escritura y de la competencia notarial; se tiene que verificar la capacidad y legitimación de las personas que renuncian a los gananciales; constatación de la causa disolutora y de la apertura del inventario; contraste entre la cláusula de renuncia y el inventario valorado, con especial atención a la contabilización de frutos aplicados a cargas durante el matrimonio conforme lo establecido en el artículo 183; y control del tracto sucesivo y de la especialidad, así como de eventuales gravámenes o medidas cautelares que condicionen la inscripción. Si se detectan defectos o errores, el registrador debe calificarlos motivadamente, podrán ser subsanables cuando obedezcan a documentación desactualizada o a precisiones de alcance; serán insubsanables si vulneran el orden público familiar o comprometen derechos de legitimarios.

La jurisprudencia ha consolidado tres vectores que orientan esta práctica. La primera es la exigencia de formalidades *ad solemnitatem*, escritura pública y, cuando corresponda, inscripción como presupuesto de eficacia frente a terceros; segundo, la inoponibilidad a la renuncia de gananciales cuando afecte la legítima de herederos forzosos o comprometa derechos alimentarios; y por último la rescisión por fraude a acreedores mediante las acciones revocatorias pertinentes. De ello se sigue una premisa cardinal: la renuncia de gananciales no transfiere por sí misma el dominio; es una declinación de la cuota que se reflejará en la adjudicación posterior, conforme al

inventario y a los ajustes que resulten de la afectación de frutos (art. 183) y de la fase liquidatoria (art. 203). Sostenida en este estándar, la función registral cumple con su rol preventivo, asegurando la oponibilidad efectiva y preservando la coherencia documental del sistema.

### **3.2. Análisis jurisprudencial: fundamentos, criterios y casos**

#### **Caso I. Renuncia fraudulenta y acción pauliana.**

Un tribunal quiteño (2018) estudió una renuncia a gananciales efectuada por una mujer en connivencia para burlar a sus acreedores. Los magistrados invocaron el artículo 1782 del Código Civil y la Acción Pauliana, considerando que la renuncia es susceptible de ser tachada por fraude, debiendo el fallo confirmar que si bien la renuncia es irrevocable, será rescindible si se acredita el engaño o se provoca un perjuicio a terceras personas, generando la prevalencia de la renuncia únicamente frente a los cónyuges hasta el momento que el transcurso de los cuatro años que suceden a la disolución del matrimonio (Corte Suprema de Justicia, 2020). Este caso es representativo del nivel de tensión entre la autonomía de la voluntad y la protección del crédito. En tal sentido, los registradores, a la hora de inscribir bienes, exigen la constancia notarial de la renuncia a gananciales a efectos de eludir conflictos, tal y como establece el artículo 1502 (Quinzá Redondo, 2017).

#### **Caso II. Renuncia póstuma y tutela de la legítima.**

La Corte Provincial del Guayas (2021) abordó el cuestionamiento por parte de los herederos de una causante sobre una renuncia de gananciales que consideraban perjudicial para la legítima. El tribunal afirmó que tal renuncia es válida entre los cónyuges; sin embargo, no puede

ser invocada en detrimento de los legitimarios, ordenando así el regreso de los bienes al patrimonio heredado fundamentándose en el principio de inoponibilidad frente a herederos (Corte Suprema de Justicia, 2020). Esta decisión destaca la necesidad de coordinación entre el derecho matrimonial y el derecho sucesorio y solicita a las notarías a advertir sobre los riesgos asociados a dichas cláusulas al formalizar capitulaciones (Quinzá Redondo, 2017).

### **Caso III. Incumplimiento de las formalidades notariales.**

En 2022, la DINARDAP dejó sin efecto una renuncia a la sociedad conyugal por carecer de escritura pública y por fallas en la publicidad registral, pese a involucrar bienes inmuebles. Con base en el artículo 1782, exigió tanto la anotación marginal en el asiento matrimonial como la inscripción en el Registro de la Propiedad, dejando claro que no son simples formalidades, sino requisitos legales necesarios. El mensaje es sencillo: en actos con impacto económico relevante, la ausencia de forma y publicidad no es un detalle menor; este puede invalidar la operación y frustra su oponibilidad frente a terceros (Gobierno de Ecuador, 2022).

### **Caso IV. Renuncia en uniones de hecho.**

Un juzgado de Loja (2023) aplicó la figura de las capitulaciones matrimoniales a la unión de hecho, validando la renuncia a la sociedad patrimonial. Siguiendo los artículos 2º y 4º de la Ley 54 de Colombia (de aplicación analógica para el caso), el Juez convalidó el pacto siempre que no lesionara derechos de los hijos que tuvieran en común. Este caso amplía la interpretación tradicional, correspondiendo el marco normativo a realidades sociales contemporáneas (Quinzá Redondo, 2017).



### **Síntesis de principios.**

El conjunto de decisiones consolida varios vectores rectores: la exigencia de forma y publicidad como presupuesto de eficacia frente a terceros; la obligación formalidad y publicidad como requisitos para eficacia ante terceros; la inoponibilidad ante legitimarios cuando afecta sus derechos; y anulación del pacto si incurre en fraude contra acreedores mediante mecanismos revocatorios adecuados. Además, queda claro que aunque la renuncia de gananciales reduce proporcionalmente lo recibido durante liquidaciones sucesorias no implica transferencia automática del dominio; lo cual demanda una estricta coordinación entre inventarios, contabilidad correspondiente (artículo 183) y publicidad necesaria (artículo 203) para garantizar seguridad jurídica y justicia equitativa.

### **3.3. Resultados de entrevistas semiestructuradas**

A efectos de contrastar el marco teórico con la práctica profesional, se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres operadores jurídicos con experiencia directa en capitulaciones, calificación e inscripción de actos conyugales. A continuación, se presenta la nómina de participantes y la síntesis de sus principales aportes.

**Tabla 1. Entrevistados**

| <b>Nombre</b>                 | <b>Profesión</b>                            |
|-------------------------------|---------------------------------------------|
| Magíster Ivett Calle Prado    | Notaria suplente                            |
| Abg. Nailyn Valladares Sierra | Abogada especializada en derecho civil      |
| Abg. Ana María Ayala          | Ex registradora de la Propiedad (Guayaquil) |

### **3.3.1. Entrevista a la Magíster Ivett Calle Prado (Notaria suplente)**

#### **1. ¿Ha otorgado escrituras públicas de capitulaciones matrimoniales que incluyan una renuncia de gananciales?**

La función del notario se fundamenta en la legalidad y en la seguridad jurídica. Por tal motivo y fundamentada en dichos principios estoy facultada para autorizar capitulaciones matrimoniales conforme al artículo 151 del Código Civil, el cual permite a los cónyuges regular su régimen patrimonial antes del matrimonio. Sin embargo, la aparente contradicción con el artículo 203 genera incertidumbre en la interpretación.

En el caso particular donde se intentó otorgar una escritura con renuncia expresa de gananciales y el registrador negó su inscripción sin una justificación clara ya que en su negativa no menciona el artículo 183 al cual nos referimos en la escritura; únicamente se justifica en que debe existir intervención judicial, en consecuencia, evidencia que no existe un criterio uniforme sobre el tema. La falta de un pronunciamiento expreso por parte de la jurisprudencia o normativa adicional que explique la forma en que se podría usar dicho artículo deja a criterio netamente del registrador la aceptación o rechazo de estos actos.

Llama la atención que, en contraste, cuando se aportan bienes gananciales de un matrimonio previo al matrimonio actual, sí se permitió la inscripción, lo que muestra un criterio desigual en la práctica registral.

En este escenario, aunque como notaria puedo autorizar capitulaciones con renuncia de gananciales, existe el riesgo de que su inscripción sea rechazada, lo que obliga a las partes a acudir a la vía judicial para su validación. Para evitar este problema, sería recomendable un

pronunciamiento jurisprudencial o una reforma normativa que precise si esta renuncia es jurídicamente válida dentro del marco de las capitulaciones matrimoniales.

### **3.3.2. Entrevista a la Abg. Nailyn Valladares Sierra**

1. Desde su experiencia asesorando a matrimonios, **¿considera que existe un desconocimiento generalizado sobre la diferencia entre las capitulaciones matrimoniales y la disolución de la sociedad conyugal? En su práctica, ¿ha identificado casos en los que las personas solicitan la disolución de la sociedad conyugal por exigencias institucionales (como para acceder a créditos) sin comprender completamente las consecuencias legales, como la pérdida de derechos sucesorios y pensionales?**

Hay bastante confusión entre lo que son las capitulaciones matrimoniales y la disolución de la sociedad conyugal. No son lo mismo. Mucha gente cree que disolver la sociedad es un simple trámite de ventanilla, cuando en realidad puede implicar la pérdida de derechos clave derivados del matrimonio, como las pensiones de sobrevivencia si fallece el cónyuge.

En la práctica lo he visto muchas veces parejas que piden la disolución de la sociedad conyugal porque “equis” entidad financiera se las exige para acceder a un crédito. Lo hacen pensando que, si se arrepienten, podrán “deshacer” el trámite... y no es así. Luego descubren que la única salida real es divorciarse y volver a casarse, lo que evidencia un problema del sistema.

Por eso tendría sentido crear un mecanismo de reversión en supuestos concretos, sobre todo cuando se demuestre que hubo falta de información sobre las consecuencias. Y, del lado de las instituciones que exigen esa disolución de la sociedad conyugal como requisito, es imprescindible

que informen de manera clara sus efectos o que ofrezcan alternativas menos graves que no comprometan derechos matrimoniales fundamentales al solo efecto de acceder a un crédito.

### **3.3.3. Entrevista a la Abg. Ana María Ayala**

#### **1. ¿considera que existe ambigüedad entre los artículos 183 y 203 del Código Civil genera inseguridad jurídica en la inscripción de capitulaciones matrimoniales?**

Sí. En mi opinión, la falta de sintonía entre los artículos 183 y 203 del Código Civil termina generando inseguridad jurídica al momento de inscribir capitulaciones matrimoniales. En el artículo 183 se abre la puerta para que los futuros cónyuges pacten su régimen patrimonial antes de casarse; en cambio, en el artículo 203 se recuerda que la sociedad conyugal solo se disuelve en los supuestos que marca la ley. Con esas dos piezas sobre la mesa, es comprensible que surjan lecturas encontradas sobre si puede o no pactarse una renuncia anticipada a los gananciales.

Ese vaivén interpretativo se nota en decisiones distintas entre notarías y registros, y quienes acaban pagando el costo son las personas que quieren dejar sus acuerdos bien claros. Por eso, resultaría útil un pronunciamiento judicial que unifique criterios o, mejor aún, una reforma legal que precise el alcance de ambos artículos. Con ello, la aplicación sería más pareja y habría más seguridad para quienes buscan registrar estos actos.

#### **Las respuestas obtenidas destacan varios puntos clave:**

- **Flexibilidad vs Restricciones:** Aunque el marco legal permite cierta flexibilidad, también impone restricciones claras para proteger a ambas partes y a terceros.

- **Ambigüedad Legislativa:** La falta de armonización entre los artículos 183 y 203 genera incertidumbre jurídica.
- **Necesidad de Reformas:** Existe consenso entre los entrevistados sobre la importancia de reformar y clarificar la normativa para evitar conflictos legales.
- **Educación Legal:** Es fundamental promover mayor divulgación sobre capitulaciones matrimoniales para mejorar su comprensión entre profesionales y ciudadanos.

Estas entrevistas reflejan cómo cada profesional contribuye desde su ámbito específico al fortalecimiento del sistema legal ecuatoriano en relación con las capitulaciones matrimoniales y la renuncia a los gananciales.

### **3.4. Perspectiva comparada y propuestas de ajuste técnico**

Al analizar la figura de la renuncia de gananciales dentro de las capitulaciones matrimoniales, resulta imprescindible contrastar la experiencia ecuatoriana con la de otros países latinoamericanos. El estudio comparado revela que, aunque existe un núcleo común, cada sistema presenta matices que inciden en la seguridad jurídica y la equidad distributiva.

En Ecuador, la base legal se encuentra en los artículos 183 y 203 del Código Civil. Para que el pacto tenga validez, se requiere escritura pública y un estándar alto de protección a terceros; en ningún caso la renuncia de gananciales puede perjudicar a legitimarios y acreedores y debe estar debidamente publicitada para que sea oponible frente a todos. La jurisprudencia nacional insiste en que no basta la forma, sino que es fundamental la capacidad de quien renuncia, el

consentimiento libre de vicios y la ausencia de fraude o simulación. Todo esto se ordena bajo una idea sencilla: equilibrar la autonomía privada y el orden público familiar.

En Colombia se admite la renuncia de gananciales dentro del régimen patrimonial conyugal y, para que sea eficaz, exige capacidad, consentimiento libre e informado, objeto lícito y causa válida. Sin descuidar a terceros, su práctica ha sido algo más flexible, privilegiando el contenido y el contexto del acuerdo por encima de un formalismo excesivo. El objetivo sigue siendo el mismo que en Ecuador: proteger el tráfico jurídico sin vaciar la autonomía de las partes.

En México, los contrayentes pueden organizar su régimen patrimonial mediante capitulaciones, aunque no existe una regulación específica sobre la renuncia a gananciales. Esta ausencia ha generado márgenes de ambigüedad en torno al contenido y alcance de lo pactado, abriendo espacio a lecturas disímiles y a potenciales controversias en sede registral o judicial.

En Venezuela se exige que la renuncia de gananciales quede plasmada en capitulaciones matrimoniales por escritura pública y pase un control riguroso de claridad y coherencia. La jurisprudencia insiste en que el texto esté bien redactado y que las partes lo entiendan de verdad, para evitar conflictos posteriores y asegurar que el acuerdo no afecte derechos indisponibles.

En Argentina se ofrece un modelo de modernización institucional digno de observar. El Código Civil y Comercial de la Nación permite elegir entre comunidad de ganancias y separación de bienes mediante convenciones prematrimoniales ante escribano público. Esta opción habilita una renuncia de gananciales estructural a la comunidad cuando se adopta la separación, y admite la modificación del régimen tras el primer año de matrimonio, con resguardo estricto de los

derechos de terceros y del llamado régimen primario, que comprende normas imperativas de protección de la vivienda familiar y otros intereses esenciales.

De la comparación regional surgen tres ideas prácticas para Ecuador:

1. La escritura pública, la anotación marginal y, cuando corresponda, la inscripción en los registros son requisitos necesarios para que el pacto sea válido y oponible erga omnes.
2. La claridad del contenido y una buena motivación del pacto ayudan a evitar pleitos, dejando constancia de que las partes dieron su consentimiento informado y permitiendo seguir el rastro de lo acordado.
3. Los países que han regulado adecuadamente el régimen patrimonial y han definido reglas de corte temporal claras, como Argentina, han podido reducir las zonas grises al liquidar la sociedad conyugal y con ello han mejorado la seguridad jurídica.

Por ello, se propone que el legislador ecuatoriano establezca una “cláusula de enlace” que exija, antes de cualquier renuncia, un inventario valorado con fecha de corte y la contabilización de los frutos realmente aplicados a las cargas. Además, la escritura pública debería explicar el contexto patrimonial, dejar constancia de que no hubo coacción y que las partes comprendieron los efectos. En el ámbito registral, sería útil estandarizar la calificación con listas de verificación y dejar claros los supuestos de inoponibilidad cuando estén en juego legítimas o créditos preexistentes. Finalmente, la práctica notarial ganaría con criterios técnicos comunes y modelos de cláusulas que clarifiquen el tratamiento de frutos, las exigencias de publicidad y los posibles créditos o recompensas entre patrimonios, para asegurar una aplicación uniforme en todo el país.

En conjunto, la experiencia comparada confirma que la renuncia de gananciales puede operar como instrumento legítimo de autonomía patrimonial siempre que se sujete a una arquitectura de forma, publicidad y control material suficiente. El camino más eficiente no pasa por restringir la figura, sino por clarificar su gramática normativa: inventario con corte temporal, contabilidad de frutos aplicada a cargas, motivación documentada y publicidad verificable. Con estas muestras, el sistema ecuatoriano puede preservar la protección de terceros y la igualdad material, al tiempo que ofrece a los contrayentes herramientas claras para ordenar sus relaciones patrimoniales conforme a sus proyectos de vida.



## CONCLUSIONES

El análisis realizado evidencia que la relación entre los artículos 183 y 203 del Código Civil ecuatoriano genera una tensión interpretativa relevante, principalmente por la falta de reglas prácticas claras para calcular e imputar los frutos de bienes propios en el contexto de la renuncia a gananciales. Mientras el artículo 183 establece que, durante la vigencia de la sociedad conyugal, los frutos de los bienes propios deben destinarse a las cargas del matrimonio, limitando su disfrute exclusivo incluso si hubo renuncia de gananciales, con el artículo 203 se permite renunciar a los gananciales solo una vez disuelta la sociedad conyugal, y lo hace sobre la cuota de liquidación, siempre que exista inventario, se cumpla la forma y haya la debida publicidad.

La ausencia de una regulación específica ha generado diferentes criterios entre autoridades y operadores jurídicos, lo que se traduce en riesgos de inoponibilidad, litigiosidad y acciones revocatorias que pueden invalidar el acto. Los casos analizados y la experiencia profesional demuestran que la falta de un protocolo dificulta la aplicación uniforme y justa de la renuncia de gananciales.

La normativa vigente permite armonizar la autonomía de la voluntad privada de las partes, el orden público familiar y la seguridad jurídica, pero requiere ajustes legislativos puntuales que coordinen expresamente los artículos 183 y 203, incorporen salvaguardas para legitimarios y acreedores y reconozcan cláusulas compensatorias. Además, resulta recomendable la unificación de criterios por parte de la judicatura y la emisión de lineamientos claros para la función registral y notarial, así como la capacitación continua de los operadores jurídicos.

En definitiva, la correcta interpretación y aplicación de la renuncia de gananciales en capitulaciones matrimoniales exige un estándar operativo claro, el cual tiene que garantizar la protección de terceros, la igualdad material entre los cónyuges y la previsibilidad en las transacciones patrimoniales familiares. Solo así se reducirá la litigiosidad, fortalecer la seguridad jurídica y asegurar resultados materialmente justos para las partes involucradas.

## RECOMENDACIONES

A la luz de las conclusiones alcanzadas, considero necesario proponer un conjunto de medidas normativas y operativas que permitan alinear la autonomía privada, el orden público familiar y la seguridad jurídica en la renuncia de gananciales dentro de las capitulaciones matrimoniales.

En primer lugar, resulta aconsejable una reforma legislativa específica que modernice la institución de las capitulaciones matrimoniales. Esta reforma debería habilitar, con precisión técnica, la elección entre sociedad conyugal y separación de bienes, así como la posibilidad de modificar el régimen con suficientes garantías. Además, se debe regular de manera expresa los efectos de la renuncia anticipada a gananciales, estableciendo su coordinación con la regla de afectación de frutos según lo establecido en el artículo 183 y con la renuncia de gananciales posterior a la disolución del artículo 203. Para ello, es conveniente exigir como presupuesto de eficacia un inventario valorado con corte temporal definido, la contabilidad de frutos efectivamente aplicados a las cargas y mecanismos de compensación o recompensas que eviten dobles imputaciones o enriquecimientos sin justa causa, siempre bajo el prisma de la igualdad entre cónyuges y la tutela de terceros.

En segundo lugar, es pertinente promover la unificación de criterios a través de un pronunciamiento vinculante de la Corte Nacional de Justicia o de la Corte Constitucional, que precise la validez, límites y efectos de la renuncia de gananciales en capitulaciones matrimoniales y después de la disolución de la sociedad conyugal. Una decisión de esta naturaleza reduciría la discrecionalidad en sede judicial, notarial y registral, concedería de estabilidad a las prácticas profesionales y garantizaría un trato igualitario a los ciudadanos ante situaciones homólogas.

En paralelo, es recomendable que el Consejo de la Judicatura se pronuncie y emita lineamientos claros para la función notarial y registral. Estos tienen que incluir protocolos de calificación e inscripción, listas de verificación y modelos de cláusulas que incorporen el tratamiento de frutos, la referencia al inventario y la publicidad exigible. Con ello se podría prevenir de negativas de inscripción o devoluciones arbitrarias, se disminuiría la litigiosidad innecesaria y se preservaría la coherencia documental entre escritura pública, anotación marginal e inscripción en los registros competentes.

Estas medidas tienen que complementarse con un programa sostenido de capacitación para operadores jurídicos, incluidos los notarios, los registradores y los abogados, y con acciones de difusión ciudadana sobre los alcances patrimoniales de las capitulaciones matrimoniales y de la renuncia de gananciales. La formación técnica fortalecerá la correcta aplicación del marco normativo; la educación legal de la ciudadanía permitirá decisiones informadas, atenuando errores que podrían llegar a ser costosos como la disolución precipitada de la sociedad conyugal por exigencias administrativas o crediticias sin plena comprensión de sus efectos sucesorios y prestacionales.

Finalmente, dado que una renuncia puede modificar de forma importante el balance patrimonial de la pareja, conviene prever salvaguardas contractuales que mantengan un patrimonio para satisfacer las necesidades del renunciante de forma equitativa. Por eso, vale la pena promover cláusulas de compensación, créditos o “recompensas” entre los patrimonios cuando se demuestre que los frutos de bienes propios se usaron para cubrir cargas comunes. De ese modo, al liquidar, la distribución final reflejará el aporte real de cada parte, sin recortar la libertad de pactar.

En suma, la implementación de estas recomendaciones permitirá avanzar hacia un sistema más justo, previsible y seguro, en el que la renuncia a gananciales opere como instrumento legítimo de autonomía patrimonial, pero siempre bajo el resguardo de la equidad y la protección de los intereses familiares y de terceros.

## REFERENCIAS

- Acurio Maldonado, P. M. (2023). Consecuencias patrimoniales en el ámbito civil a partir de la disolución del vínculo matrimonial por divorcio (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado: Maestría en Derecho, Civil y Procesal Civil).
- Aguirre, G. J., Rosales, D. P., & Almeida, A. A. (2023). ¿Por qué el Código Civil ecuatoriano equipara la culpa grave y el dolo? Análisis jurídico sobre la culpabilidad, su aplicación y finalidad. *USFQ Law Review*, 10(2).  
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/3000/3487>
- Álvarez, M. (2021). Régimen Económico Matrimonial en España. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Arrébola Blanco, A. (2019). La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes. España: Reus Editorial.
- Ballesteros, M. C. R., Fernández, M. I. S., & Judicial, T. (2021). El régimen económico matrimonial en el Derecho Común y en el Derecho Civil catalán: analogías y diferencias. *La Razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales*, 52, 153-170.
- Bósquez Salas, D. V. (2022). El derecho humano a la participación de las personas adultas mayores en el ciclo de las políticas públicas a través del Consejo Consultivo Nacional

- para la Igualdad Intergeneracional, período 2014-2021 (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Calva Vega, Y. G., Riofrio Sotomayor, M. E., & Prado Calderón, E. B. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(SPE1).
- Castro Tapia, M. K. (2003). Análisis jurídico de la filiación en el código civil ecuatoriano. Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/dd9bfb06-a826-4519-8375-d5c5ebc8d75c>
- Cedeño Palma, J. A. (2015). Disolución voluntaria de la sociedad conyugal; principio de celeridad y economía procesal (Master's thesis).
- Chávez, S. (2023). El Divorcio Unilateral en Ecuador. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(2), 5440-5464.
- Cherrez Santos, A. V., Alulema Sanchez, S., & Juarros Basterretxea, J. (2022). Propiedades psicométricas del Dating Violence Questionnaire–R en mujeres de Ecuador. REMA Revista electrónica de metodología aplicada, 24(1), 1-12.
- Código Civil del Ecuador (2013). Registro Oficial Suplemento 283.
- Corte Provincial de Pichincha (2012). Sentencia No. 1119-2012.

Corte Suprema de Justicia. (2020). Renuncia a gananciales de la sociedad conyugal no puede perjudicar a terceros. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/renuncia-gananciales-de-la-sociedad-conyugal-no-puede-perjudicar>

Dávila, Torres. (2009). Larrea Holguín, J., & El Derecho Civil del Ecuador, V. I: Parte General y Personas. Corporación e Estudios y Publicaciones, Quito.

Díez Palacios, D. (2024). El origen del dominio público romano: El proceso de formación de la categoría jurídica res publicae in publico usu. España: Editorial Dykinson, S.L.

Dupont, L. (2018). Droit Patrimonial de la Famille en France. París: Dalloz.

Fajardo Montoya, C. (2023). La pluralidad de fuentes del régimen económico del matrimonio. Revisión necesaria para su asimilación en el contexto legal cubano. Revista de derecho (Coquimbo), 30.

Fernández, M. R. (2021). El régimen económico matrimonial en el Derecho común. Editorial Reus.

Galiano Maritán, G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. Revista de Derecho, (27), 39-43. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7863408.pdf>



GÁRATE, J. C., VASQUEZ, O. O., & QUIZHPI, L. E. (2020). La educación ambiental y su importancia desde la óptica constitucional en Ecuador. Revista ESPACIOS. ISSN, 798, 1015.

Gobierno de Ecuador. (2022). RENUNCIA DE GANANCIALES - Guía Oficial de Trámites y Servicios. Recuperado de <https://www.gob.ec/rpmr/tramites/renuncia-gananciales>

Gómez, P. (2019). Derecho de Familia en Colombia. Universidad Externado.

Guzzi Heeb, S. (2024). Historia de la familia, historia social: Experiencias de investigación en España y en Europa (siglos XVI-XIX). España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Hinojosa, E. d. (2020). La condición civil de la mujer en el derecho español antiguo y moderno. España: Dykinson.

Holguín, J. L. (1989). Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones.

Jaramillo, E. (2016). Autonomía Privada en el Derecho Civil Ecuatoriano. Revista Foro Jurídico, 14(2), 30-45.

Kier, Joffe. (2016). Division Of Marital Property Under The New Argentinian Civil And Commercial Code. Mondaq. <https://www.mondaq.com/argentina/wills-intestacy->

estate-planning/502510/division-of-marital-property-under-the-new-argentinian-civil-and-commercial-code

Larrea Holguín, J. I. (1968). Compendio de derecho civil del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ledroit, M., & Hermant, H. (2023). Introducción. La Corona de Aragón: ¿ un imperio en el imperio?. Pedralbes: Revista d'història moderna, (43), 11-19.

López Hernández, M. A. (2020). Legítima Rigurosa: un legado cuestionable (Doctoral dissertation, Bogotá-Derecho, Ciencias Humanas y Sociales-Maestría en Derecho).

Machuca Palacios, J. F. (2021). Propuesta de reforma a las reglas de competencia del COGEP (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Marchán, C. P. G., & Veliz, J. A. I. (2024). Alcance del matrimonio en las familias a través de la notaría. Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(3), 29.

Medina, J. B. F. (2020). La mejora estricta: medio para una mayor libertad de testar. Revista de la Facultad de Derecho, 11(1), 231-280.

Menéndez, M. D. C. D. (2022). Régimen patrimonial de los matrimonios internacionales. Ley aplicable y pactos permitidos en el derecho internacional privado. Agenda Internacional, 29(40), 191-210.

OEA (2015). *Sistemas de Propiedad Conyugal en América Latina: Hacia la Equidad de Género*. Washington: OEA.

Pardo, E. D. M., Ortiz, J. Y. G., & Merchán, M. E. R. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449-463.

Picoita, M. (2018). *Derecho Familiar y Desigualdad Económica en el Matrimonio*. Editorial Jurídica Andina.

Pozo Ñamagua, J. G. (2022). *Control de constitucionalidad y convencionalidad: el rol del juzgador en Ecuador* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Quinto, D. (2021). Análisis de los artículos 583 al 598 del Código Civil Ecuatoriano. Scribd. <https://es.scribd.com/document/510242402/Analisis-583-Al-598-Del-Codigo-Civil-Ecuatoriano-Daniela-Quinto-Derecho-Civil-2>

Quinzá Redondo, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. *Rev. Bol. Der.*, n.24 Santa Cruz de la Sierra jul. 2017. Recuperado de [https://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572017000200004](https://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200004)

Rodrigo, J. R. (2020). Ley aplicable al régimen económico matrimonial, a propósito del comentario de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 30 septiembre 2019. *Cuadernos de derecho transnacional*, 12(2), 1137-1145.

- Salgado Castillo, B. A. (2018). La indefensión y desprotección jurídica a la familia y los bienes y la terminación de la unión de hecho (Master's thesis).
- Sánchez, A. G. (2022). La evolución jurídica de los regímenes económicos matrimoniales en México, a 200 años de la consumación de su Independencia. *REVISTA IUS*, 16(50).
- Smith, J. (2020). Community Property Laws in the U.S. *Stanford Law Review*.
- Soliz, J. E. (2021). La legitimación activa “popular” y la tutela efectiva en la acción de inconstitucionalidad en Ecuador. *Jurídicas*, 18(1), 56-73.
- Suárez Calixto, B. (2022). La compensación en el divorcio judicial en la Ciudad de México (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Colegio De Humanidades y Ciencias Sociales: Licenciatura en Derecho).
- Varsi Rospigliosi, E. (2020). Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables. Perú: Instituto Pacífico.
- Vázquez Lemos, A. (2023). Antecedentes histórico-legislativos de los dos tercios de legítima a favor de los hijos o descendientes del Código Civil español. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 27, 16-40.
- Villalba, J. C. R. M., Rivadeneira, J. B. D. L. C., Quiroz, P. M. E., & González, J. P. A. (2021). La derogada prohibición de bautizo y matrimonio religioso, sin el trámite, aprobación y registro previo del estado. *Ius Humani: Revista de Derecho*, 10(1), 185-197.

Vintimilla, A. (2017). Análisis Crítico del Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Código Civil Ecuatoriano [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Guía de Entrevista a Expertos**

A continuación, se presentan diez preguntas abiertas diseñadas para guiar entrevistas semiestructuradas con notarios, abogados especializados en derecho civil y registradores. Estas preguntas buscan explorar sus criterios y experiencias en relación con la validez jurídica de la renuncia a los gananciales dentro de las capitulaciones matrimoniales en Ecuador.

#### **Preguntas Abiertas para Entrevistas Semiestructuradas**

- i. ¿Cómo se entiende el alcance del artículo 183 del Código Civil sobre la renuncia a los gananciales en las capitulaciones? En su opinión, ¿abre margen de flexibilidad o más bien impone límites claros? ¿Por qué?
- ii. En su experiencia profesional, ¿ha observado casos donde se haya cuestionado la validez de una renuncia a los gananciales? Si es así, ¿cuáles fueron los motivos y cómo se resolvieron?
- iii. ¿Qué criterios considera fundamentales para que una renuncia a gananciales sea válida y efectiva desde un punto de vista legal?
- iv. ¿Cómo afecta la interpretación de lo establecido en el artículo 203 del Código Civil a su práctica cotidiana al momento de asesorar a parejas sobre capitulaciones matrimoniales?
- v. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al registrar o validar capitulaciones matrimoniales que incluyen renunciaciones a los gananciales?
- vi. Desde su experiencia, ¿cree que hace falta ajustar la ley sobre la renuncia a los gananciales?

- vii. ¿Cómo evalúa el impacto que tiene la ambigüedad entre los artículos 183 y 203 del Código Civil en la seguridad jurídica de las partes involucradas en un matrimonio?
- viii. ¿Qué ejemplos de jurisprudencia o decisiones administrativas le han servido como referencia al tratar con casos de renuncia a los gananciales?
- ix. En su opinión, ¿qué medidas podrían implementarse para mejorar la comprensión y aplicación de las capitulaciones matrimoniales por parte de los notarios y registradores?
- x. ¿Cómo percibe el papel de la educación legal y la divulgación sobre capitulaciones matrimoniales y renunciaciones a los gananciales entre la población en general?



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arianna Isabel Villagómez Roca**, con C.C: No.: 0924134067, autora del trabajo de titulación: ***“Validez jurídica de la renuncia de gananciales mediante capitulaciones matrimoniales conforme al artículo 183 del código civil”***, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de octubre de 2025

**Ab. Arianna Isabel Villagómez Roca**  
**C.C. No.: 0924134067**





**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                |                                         |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Validez jurídica de la renuncia de gananciales mediante capitulaciones matrimoniales conforme al artículo 183 del código civil                                 |                                         |    |
| <b>AUTORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ab. Arianna Isabel Villagómez Roca                                                                                                                             |                                         |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Revisor de contenido:</b> Ab. Jaime Villalva Plaza, Mgtr.<br><b>Revisor metodológico:</b> Ab. Maricruz del Rocío Molineros Toaza, Ph.D.                     |                                         |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                                                                                                  |                                         |    |
| <b>UNIDAD/FACULTAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sistema de Posgrado                                                                                                                                            |                                         |    |
| <b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral                                                                                                       |                                         |    |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral                                                                                                       |                                         |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 30-10-2025                                                                                                                                                     | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                  | 66 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Derecho Notarial, Derecho Registral, Derecho de Familia.                                                                                                       |                                         |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Capitulaciones matrimoniales; renuncia de gananciales; frutos; sociedad conyugal; artículo 183; artículo 203; seguridad jurídica; igualdad                     |                                         |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b><br><p>En Ecuador, el régimen patrimonial del matrimonio se rige sobre dos aspectos jurídicos regulados en el Código Civil Ecuatoriano: la sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales. Este estudio analizará si es válida la renuncia de los gananciales pactada en las capitulaciones matrimoniales de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del código civil y la relación que puede tener esta con la renuncia que puede realizarse tras la disolución de la sociedad conyugal. Con un enfoque jurídico de corte cualitativo y dogmático, se realizó un análisis normativo, sistemático, jurisprudencial y de la práctica notarial registral, se aplicaron entrevistas a profesionales del derecho y se contrastó con la experiencia regional. Los hallazgos van en la misma línea: el artículo 183 obliga a que los frutos de los bienes propios cubran las cargas de la sociedad conyugal; por eso, no procede su disfrute exclusivo, aun si hubo renuncia. En cambio, el artículo 203 solo permite renunciar a gananciales después de la disolución de la sociedad conyugal. El problema práctico es que no hay reglas claras para calcular e imputar esos frutos, lo que genera incertidumbre y diferentes interpretaciones. Por eso se necesita un protocolo mínimo: inventario con fecha de corte, contabilidad de frutos, reconocimiento de recompensas o créditos entre patrimonios, publicidad reforzada y criterios uniformes desde la judicatura. En el plano legislativo, se sugiere coordinar expresamente los artículos 183 y 203, añadir salvaguardas para terceros potencialmente afectados y admitir cláusulas compensatorias, todo bajo un enfoque de igualdad y no discriminación. Para sintetizar, el estudio ofrece bases técnicas para alinear la autonomía privada, el orden público familiar y la seguridad jurídica.</p> |                                                                                                                                                                |                                         |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                                                                                                         | <input type="checkbox"/> NO             |    |
| <b>CONTACTO CON AUTORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | +593 96411157                                                                                                                                                  | E-mail: abg.ariannavillagomez@gmail.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry<br><b>Teléfono:</b> 0969158429<br><b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a> |                                         |    |

### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

**Nº. DE REGISTRO (en base a datos):**

**Nº. DE CLASIFICACIÓN:**

**DIRECCIÓN URL (tesis en la web):**